

I

875209

UNIVERSIDAD VILLA RICA 26



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“IMPORTANCIA DE LA RÉPLICA Y LA
CONTRARRÉPLICA EN LA LITIS DEL
PROCEDIMIENTO LABORAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

JUAN PABLO VIDAL RODRÍGUEZ

Director de Tesis:

LIC. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ SERRANO

Revisor de Tesis:

LIC. GENARO CONDE PINEDA

BOCA DEL RÍO, VER.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACION

DISCONTINUA

11

INDICE

INTRODUCCIÓN	1	
CAPÍTULO I		
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.		
1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2	JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3	DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS	4
1.3.1	OBJETIVO GENERAL	4
1.3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.4	FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	5
1.4.1	ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS	5
1.5	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	5
1.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	5
1.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE	6
1.6	TIPO DE ESTUDIO	6
1.6.1	INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	6
1.6.1.1	BIBLIOTECAS PÚBLICAS	7
1.6.1.2	BIBLIOTECAS PRIVADAS	7
1.6.2	TÉCNICAS EMPLEADAS	7
1.6.2.1	FICHAS BIBLIOGRÁFICAS	7
1.6.2.2	FICHAS DE TRABAJO	8
1.6.2.3	FICHAS HEMEROGRÁFICAS	9
CAPÍTULO II		
MARCO HISTORICO LEGAL.		
2.1	LOS PUEBLOS PRIMITIVOS	10
2.2	ROMA	17
2.2.1	EL PROCEDIMIENTO FORMULARIO	24
2.2.1.1	EL PROCESO EXTRAORDINARIO	27
2.3	LOS GERMÁNICOS	28
2.4	EL PROCESO MEDIEVAL ITALIANO	30
2.5	ANTIGUO ENJUICIAMIENTO ESPAÑOL	32
2.6	LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA CODIFICACIÓN	35

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

MARCO TEORICO

3.1	LA RÉPLICA	51
3.2	JUICIO LABORAL	52
3.3	LA PRUEBA	58
3.3.1	OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS	58
3.3.1.1	PRUEBA CONFESIONAL	63
3.3.1.2	PRUEBA TESTIMONIAL	66
3.3.1.3	PRUEBA PERICIAL	69
3.3.1.4	PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA	71
3.3.1.5	PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA	72
3.3.1.6	PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL	74
3.3.1.7	PRUEBA PRESUNCIONAL	75
3.3.1.8	PRUEBA INSTRUMENTAL	75
3.4	FORMALIDADES PROCESALES	78
3.5	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	80

CAPÍTULO IV

CONCLUSION DEL JUICIO

4.1	ALEGATOS	87
4.2	DICTAMEN	88
4.3	LAUDO	91
4.4	EJECUCIÓN	92
4.5	CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	96
4.6	NATURALEZA	105
4.6.1	DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO	105
4.6.2	AUTONOMÍA	107
4.6.3	ORALIDAD	111
4.6.4	SENCILLEZ	112
4.6.5	FLEXIBILIDAD	112
4.7	FUENTES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	115

CAPÍTULO V

LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA

5.1	CONCEPTO DE RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA	117
5.1.1	DEFINICIÓN DE RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA	118
5.1.2	JURISPRUDENCIA	119
5.2	LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA SU UBICACIÓN DENTRO DEL PROCESO LABORAL	122

5.2.1	IMPORTANCIA DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA PARA LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL	123
5.2.2	¿QUÉ ACREDITAN LAS PARTES CON LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA?	123
5.2.3	¿DE QUÉ DEBE OCUPARSE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA CUANDO SE HACE VALER ESTA?	125
5.2.4	IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA PARA LA AUTORIDAD LABORAL	125
5.3	LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA VALORIZADA POR LA AUTORIDAD LABORAL EN EL LAUDO	126
5.4	CAUSAS POR LAS CUALES LAS PARTES NO HICIERAN USO DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA	127
CONCLUSIONES.		130
PROPUESTA.		135
BIBLIOGRAFÍA.		136

INTRODUCCIÓN

El objetivo que persigue la presente investigación es el de ilustrar un tanto más clara y precisa la importancia que reviste el estudio que debería hacer el juzgador, en la resolución de un juicio laboral de la Réplica y la Contrarréplica, así como de dejar a la vista algunas deficiencias del derecho procesal laboral al no tener contemplada la Contrarréplica dentro del procedimiento como parte de la etapa expositiva que se contempla en Art. 878 de la Ley Federal del Trabajo y la cual es de suma importancia para la fijación de la litis dentro de el procedimiento laboral por parte de la autoridad laboral. Dentro de la investigación realizada observar minuciosamente las razones que nos llevaron a considerar que la Réplica y la Contrarréplica deben de ser tomados en cuenta tanto o en igual manera que la demanda y la contestación, puesto que puede presentarse el caso de que las partes aporten hechos o circunstancias desconocidas para las partes y que den mayores facilidades a la autoridad laboral de fijar la litis

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

así como para la resolución del juicio; en el caso de la presente investigación nos referimos en especial al procedimiento laboral por considerarlo un derecho procesal que deja en igualdad de fuerzas a las partes que intervienen en un juicio laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La problemática, que se presenta, para considerar la Réplica y la Contrarréplica como elementos tanto de la acción como de la excepción, son fundamentales ya que algunas autoridades laborales y doctrinarios del derecho laboral consideran que no forman parte de la litis y las resoluciones que se dictan en los laudos, manifiestan dicha contradicción legal, en ese orden de ideas, según mi punto de vista, es necesario unificar criterios en el sentido de que se de la importancia que tienen esos momentos procesales, para obtener el espíritu de lo que en derecho se conoce como verdad sabida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El interés de la ley es la aplicación de la justicia, y atento a eso, se debe aplicar el principio de equidad. Para que las partes guarden un equilibrio jurídico en el proceso laboral, y cada uno pueda justificar los elementos probatorios de su interés legal; ya que la Ley Federal del Trabajo es omisa en darle el alcance a la aplicación de dicha Réplica y Contrarréplica.

1.3. DELIMITACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

1.3.1. OBEJETIVO GENERAL.

Analizar el contenido, y los elementos que deben tener para la aplicación procesal, la Réplica y Contrarréplica y de que manera va a servir, al responsable de la determinación, que ponga fin a un juicio laboral.

1.3. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Adicionar y aclarar el párrafo segundo del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

- Cumplir con el espíritu del párrafo II del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido que se corrija y adicione.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Unificar criterios jurídicos y doctrinales para que se valoricen la Réplica y la Contrarréplica, conforme a derecho.

- Obligar procesalmente hablando, a que las Juntas de Conciliación y Arbitraje permitan la suplencia de las deficiencias, en cuanto se haga valer la Réplica y la Contrarréplica.

1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS.

1.4.1. ENUNCIACIÓN DE LA HIPOTESIS.

Es necesario estudiar los efectos para las partes en la aplicación procesal y en los laudos la Réplica y la Contrarréplica.

Cumplir con el principio de equidad procesal establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales:

1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Es la oportunidad que tiene el actor y el demandado de hacer notar hechos, circunstancia, tiempo, modo y lugar, que no se dieron en la acción y en la excepción, y que obliga a la autoridad juzgadora laboral a darle la importancia y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relevancia que tuvieran en su momento y considerarlos en la resolución final.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

Que tanto la Réplica como la Contrarréplica son momentos procesales contemplados dentro del procedimiento laboral por lo que su existencia debe estar condicionada a la importancia que la Ley Laboral y la Jurisprudencia le otorgan.

1.6. TIPO DE ESTUDIO.

1.6. 1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

En la elaboración de esta tesis, se han seguido los pasos necesarios de toda investigación eligiéndose para tal efecto la documental, escogiéndose esta, por la accesibilidad y la vasta información de diversos textos jurídicos y doctrinales, como lo es la propia Ley Federal del Trabajo, autores versados en materia laboral, así como también diversos libros y revistas, manuales y otros documentos acerca del tema que nos atañe en la presente, así como de diversos de autores y estudiosos de la materia laboral, que han plasmado sus conocimientos en diversos textos jurídicos acerca del derecho laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.6. 1. 1. BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Para la recopilación de la información contenida en el presente trabajo de investigación fue necesario acudir a la siguiente:

- Biblioteca Pública Municipal "Venustiano Carranza" ubicada en la Avenida Ignacio Zaragoza S/n entre Francisco Canal y Esteban Morales, edificio anexo al Museo de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

1.6.1.2. BIBLIOTECAS PRIVADAS.

- Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica ubicada en la calle Urano s/n esquina con calle Progreso, Fraccionamiento Jardines de Mocambo en Boca del Río, Veracruz.

- Despacho Jurídico del H. Colegio de Abogados, ubicado en la Avenida Ignacio Zaragoza entre Zamora y Lerdo. Interior del Palacio Municipal de esta Ciudad y Puerto de Veracruz.

1.6.2. TÉCNICAS EMPLEADAS.

1.6. 2. 1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.

Para la recopilación de información en el desarrollo de esta tesis, se utilizaron fichas bibliográficas, fichas hemerográficas guardando en ellas un orden progresivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Nombre del autor
- Título de la obra
- Tomo del libro
- Número de edición
- Editorial
- País
- Año de la publicación
- Numero de páginas

1. 6. 2. 2. FICHAS DE TRABAJO.

Con el mismo objeto se formularon fichas de trabajo, las cuales están elaboradas con los siguientes requisitos:

- Nombre de autor
- Título de la obra
- Número de edición
- Editorial
- País
- Año de la publicación
- Número de paginas
- Resumen de los datos recabados con las páginas

consultadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 6. 2. 3. FICHAS HEMEROGRÁFICAS.

Nombre de la publicación, nombre del director, nombre de la empresa editorial, año de la publicación, volumen, lugar de la publicación, fecha, y número de páginas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

MARCO HISTORICO - LEGAL DE LA RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA

2.1 LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Durante las etapas primitivas de los pueblos, en todas las manifestaciones culturales, en el arte, en la religión, en la ciencia embrionaria, en la moral, ó en el derecho, sucede un fenómeno de paralelismo, es decir, se presentan rasgos similares a la evolución. Así, en cualquier comunidad primitiva observamos que la Administración de Justicia está en manos de un jefe, de un consejo de ancianos o de un brujo, y que la solución de los litigios tendrá características místicas o mágico-religiosas. Al evolucionar estas comunidades primitivas, van tolerando y reglamentando ciertas formas auto compositivas y es identificativo de muchas comunidades primitivas que, inclusive en delitos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

graves como el homicidio, en donde se contase con un amplio margen de negociación entre las partes afectadas. Por ejemplo, si un miembro de una familia mataba a otro, miembro de una diversa familia, el grupo social del victimado podía arreglarse con la entrega de animales o bienes o la prestación de cierto servicio.

En estas comunidades primitivas, por otro lado, los procesos se caracterizan por su formalismo y teatralidad.

Estos rasgos podían consistir en gestos, actuaciones, determinadas palabras sacramentales, inclinaciones, etc., sin los actos procesales se carecían de validez. Podemos decir que algunos de estos gestos y actitudes, son los antecedentes más remotos de las formas y de los formalismos procesales actuales.

Si se postula, como lo hemos venido haciendo, la tesis de que todos los de los pueblos primitivos presentan rasgos similares, se llega a la conclusión de que estos son peculiares o distintivos, es decir, el estilo, tanto en las demás manifestaciones culturales como en el derecho, es algo que se adquiere a través de una prolongada evolución. Es decir, los rasgos distintivos sólo aparecen con la evolución de los grupos sociales y de allí que se insista, y se reitera la idea de que los procesos jurisdiccionales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primitivos de todos los pueblos de la tierra presentan rasgos comunes, paralelos y similares. Briseño Sierra, refiriéndose al pensamiento del jurista alemán Kohler, nos expresa:

"Al confrontar las fuentes históricas europeas y americanas, se observa que el proceso tuvo una formación natural, significando con ello que no se trata del descubrimiento que pueda reclamar pueblo alguno para sí."¹

En este orden de ideas es un absurdo y una expresión de patriotismo, la creencia de que Europa ha sido la cuna de todas las instituciones culturales. En realidad, el predominio mundial político y económico le ha correspondido a Europa por muchos siglos, y esa hegemonía le ha permitido imponer sus moldes de vida, su idiosincrasia, sus religiones no obstante que éstas las haya tomado del Medio Oriente, en una palabra, sus moldes culturales. Ahora bien, las instituciones culturales, el derecho, la ciencia, etc., no son patrimonio de ningún pueblo ni de ningún grupo de pueblos y lo que expresa Briseño, citando a Kohler, y que hemos puntualizado en líneas anteriores; implica la necesaria consideración de que todos los fenómenos sociales de cualquier tipo de institución, no pueda ser

¹ Briseño Sierra Humberto El Proceso Civil en México. Porrúa, México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exclusivamente considerados un monopolio histórico de un pueblo o de un grupo de pueblos. Los orígenes de la función jurisdiccional y de las formas procesales, son propios de todos los pueblos de la tierra, de Asia, África, América o Europa. Una consideración opuesta nos lleva a enfoques parciales y distorsionados nada recomendados.

De tal suerte que el proceso primitivo de cualquier pueblo de la tierra es similar, en sus rasgos fundamentales, a los procesos primitivos de los demás pueblos. Así, el proceso primitivo romano, el de la etapa de las acciones de la ley, es también un proceso severo, cruel, con procedimientos rápidos, ausencia de tecnicismos, con posibilidades limitadas de defensa, y con crueldad en las penas o soluciones. Por ello, dichas características no pueden ser señaladas como exclusivas del proceso azteca, según lo pretende Esquivel Obregón.

La crueldad en las soluciones, no puede ser exclusiva de ningún pueblo primitivo, baste pensar en el caso de la acción Manus Injectio de los romanos que no sólo permitía, como en muchos otros pueblos primitivos, el sometimiento del deudor por parte del acreedor, y la vejación de llevarlo a exhibirlo al mercado, sino también la posibilidad extrema de que si ese deudor no pagaba y los acreedores fueran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

múltiples, pudieran matarlo entre ellos y repartir sus restos mortales. Ahora se pretende por algunos historiadores que ese tipo jamás se aplicó por los romanos. Lo cierto es que las características procedimiento nos son dadas así, y es dable pensar que en todo pueblo primitivo han estado presentes los sacrificios humanos, pero parecen menos prosaicos y más altruistas los sacrificios de tipo religioso, que los burdos sacrificios del pueblo romano primitivo por deudas de carácter meramente civil.

La brutalidad y el primitivismo no son, pues, tampoco, patrimonio de ningún pueblo y todos los de la tierra, comparten en menor o mayor medida dosis de tales brutalidades.

Lo cierto es que el pueblo azteca, dentro de su grado de evolución social contaba con tribunales y con un proceso más o menos organizado. Evidencia de ello nos la dan las cuestiones que enseguida referiremos.

El mismo autor antes citado nos habla de la existencia entre los aztecas, de una genuina, aunque primitiva organización judicial. La máxima autoridad era el Réy, quien, sin embargo, tenía al lado, en cierta situación de paralelismo, al funcionario gemelo-mujer, que era el Cihuacóatl, el que tenía funciones jurisdiccionales en grado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de apelación o segunda instancia. Había tribunales como el Tlaxcaltécatl; existía una casa o edificio especialmente diseñado como residencia de los tribunales, la oralidad en los procedimientos era una característica fundamental; los jueces tenían obligación de asistir a los tribunales y éstos deberían de funcionar desde la salida hasta la puesta del sol. Los diversos cronistas e historiadores de la conquista, en sus escritos y relaciones nos dan noticia de la existencia de los tribunales, de las características de su funcionamiento, del rigor de los jueces no solamente con aquellos sujetos a sus decisiones sino del rigor para con ellos mismos, en cuanto al tipo de vida de conducta rigurosa e intachable que se imponían. Así, por ejemplo, Bernal Díaz del Castillo, en su maravillosa descripción del mercado de Tlatelolco, habla entre otras cosas, de los jueces mercantiles que acudían a la plaza desde antes de su instalación, hasta que ésta quedaba vacía, y estaban prestos para administrar una justicia rápida y expedita en el momento o en el lugar mismo en que ello se necesitare. Estos señores jueces se sentaban en un sitio especial, iban acompañados por su séquito y daban solución a las controversias surgidas entre los comerciantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al igual que la brújula o la pólvora, son patrimonio de todos los pueblos de la tierra, aunque dichos inventos no tengan precisamente un origen europeo, por lo que se refiere a las instituciones procesales, es indudable que las mismas, y que las técnicas o mecanismos procesales en sus desarrollos primitivos, también han tenido origen en las diversas culturas de la humanidad. No es posible atribuir la paternidad ni de lo procesal, ni mucho menos de lo jurídico en general, a pueblo alguno. Es indudable que un enfoque analítico relativo a las conductas procesales de los pueblos primitivos, es de mucho interés. Por ejemplo, sabemos que en Egipto se llegaron a desarrollar las pruebas periciales de tipo topográfico, por los frecuentes problemas que había respecto a la fijación de los límites de los predios, después de las constantes crecientes del río Nilo, que hacían desaparecer las mojoneiras que separaban a unas propiedades de otras. Los agrimensores surgieron como peritos muy útiles para la delimitación de los predios, al ser destruidas o borradas las mojoneiras o señas de limitación. El proceso griego-ateniense, por otro lado, se caracterizó por su tinte democrático y de tendencia publicista, al desarrollarse a la vista de todo el pueblo en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la plaza pública denominada ágora, en la cual, se desenvolvían todos los actos de gobierno y por lo mismo, también los actos procesales. Opinamos que consideraciones de análisis acerca de los antecedentes procesales, podrían hacerse en relación con todas las culturas antiguas de la humanidad, es decir, referidos a China, a la India, a la Mesopotamia, o a todos los grandes pueblos que surgieron en la Cuenca del Mediterráneo, desde los fenicios hasta los romanos, pasando por Egipto y por Grecia. Y, otro tanto puede decirse indudablemente de todas las culturas prehispánicas. Los datos que se tienen, sobre los procesos aztecas, mayas e incas, desde luego que son imprecisos, pero tal imprecisión no justifica de ninguna suerte que pueda tolerarse una absurda actitud de desdén intelectual por el estudio histórico de tales antecedentes.

2.2 ROMA

Haremos un análisis breve y un enfoque sintético de los aspectos fundamentales de la evolución del proceso romano, con señalamiento de la relevancia que el mismo ha tenido, como antecedente más importante de las construcciones sistemáticas y doctrinales posteriores. Al pueblo romano le tocó en suerte llevar el desarrollo de su derecho, desde el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

punto de vista técnico y sistemático, a alturas jamás alcanzadas por otros pueblos de la antigüedad. Se ha señalado con insistente reiteración el carácter militar y jurídico de Roma. Son probablemente estas dos características de los romanos, es decir, las de ser un pueblo jurista y guerrero, las que determinaron a las instituciones romanas, las cuales perfeccionadas y decantadas permitieron la existencia de un imperio de tan larga duración en la historia de la humanidad. Otros imperios han estado basados, por ejemplo el imperio macedónico, en la figura de algún hombre, o en alguna tradición o enfoque de validez menos prolongada. Por el contrario, las instituciones romanas perduraron a través de los siglos, y muchas de ellas siguen aún vivas, no solamente en el campo del derecho, en cuanto a los aspectos de análisis técnico de varias de las instituciones fundamentales que le son propias. Piénsese que el cristianismo se amolda a la estructura del imperio, posiblemente con una visión inteligente de los cristianos de esas épocas, que al romanizar la religión le dan un carácter institucional del cual carecía, y la proyectan indudablemente con un muy buen éxito, a través de los siglos. Para un estudio más amplio y profundo de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diversos aspectos de la historia del desenvolvimiento del proceso en Roma, es recomendable consultar la obra "Procedimiento civil romano de Vittorio Scialoja".

La historia de Roma se divide en tres etapas históricas que son:

- 1 La Monarquía;
- 2 La República, y
- 3 El Imperio.

Sin que la coincidencia sea exacta, también tenemos tres etapas de desarrollo histórico del proceso en Roma, que en términos generales, se pueden enmarcar dentro de esas tres fases de desarrollo histórico general del pueblo romano. Así, durante la monarquía que es una etapa primitiva de desarrollo en todos los ámbitos culturales y sociales, tenemos la etapa llamada de las acciones de la ley. Durante la república se nos presenta la etapa denominada del Proceso Formulario; y, en el imperio, surge el llamado Proceso extraordinario. Es decir, tenemos tres etapas de desarrollo histórico del Proceso Jurisdiccional, las dos primeras pertenecientes a lo que se llamó el Orden Judicial Privado y la tercera y última, perteneciente a lo que se ha denominado el Orden Judicial Público. El siguiente esquema nos será de suma utilidad para clasificación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ordo Judiciorum Privatorum Acciones de la ley

Ordo Judiciorum Publicorum Proceso extraordinario

Tanto durante la vigencia de las acciones de la ley, como del Proceso Formulario, o sea, durante toda la época del llamado Orden Judicial Privado, se contemplan aspectos significativos de tendencia auto compositiva. Se le llama Orden Judicial Privado, porque las partes acudían primero ante un Magistrado, funcionario público, y ante él exponían sus pretensiones. Este Magistrado o Pretor, no resolvía el conflicto, sino que únicamente expedía una fórmula y las partes llevaban esta fórmula ante un juez privado que era quien resolvía. El Orden Judicial Privado es por ello toda una etapa en donde el proceso presenta vestigios muy fuertes de auto composición y se asemeja todavía al arbitraje. Por el contrario, en el Orden Judicial Público, las partes acuden ante un Magistrado, pero ya el proceso no presenta dos etapas, sino que ellas se han unificado para desenvolverse ante un solo funcionario. Aquí, en el orden público, las pretensiones y resistencias de los litigantes se presentan ante el Magistrado, funcionario público, sin embargo, éste ya no expide una fórmula sino que toma nota de la posición de cada parte, conduce el proceso a través sus ulteriores pasos y, finalmente, dicta la resolución. Nótese

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como en este Proceso Extraordinario, ya tenemos las características fundamentales procesos jurisdiccionales actuales, en cuanto a que un Órgano estatal el de las pretensiones, el que conduce el proceso en sus diversas etapas y finalmente a resolver el litigio que se ha planteado.

Examinaremos de forma muy breve, algunas cuestiones sobre esas tres etapas de desarrollo del proceso en Roma.

Las Acciones de la Ley, estas Acciones de la Ley son procedimientos rigurosos enmarcados dentro cierto ritualismo muy vecino a la religiosidad. Parecen encontrar su fundamento en la Ley de las Doce Tablas; más que una clasificación genuina de acciones o de pretensiones las acciones de la ley constituan diversas formas autorizadas de procedimientos con características propias de ellas.

Cuando se habla de Legis Actio, se entiende pues, que se habla de un modo de proceder que se adapta a diversos derechos, y no de acción en el sentido de aquella determinada acción que corresponde a aquel determinado derecho...

En el desarrollo de estas acciones ante los Magistrados, y más que desarrollo de acciones debería de hablarse de desarrollo de procedimientos, las palabras, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gestos y las actitudes prescritas por la ley deberían de adoptarse por las partes. Un error en la palabra, en la actitud o en el gesto, determinaría que el pleito pudiera perderse. Es decir, hay un exceso rigorista y formalista en estas primitivas acciones de la ley. Las acciones de la ley eran cinco formas de actuación y se nos ha indicado que tres de ellas eran de carácter declarativo, y las dos últimas de carácter ejecutivo.

El siguiente esquema nos muestra la anterior idea:

Acciones de la Ley de Carácter Declarativo

- 1 Legis Aactio Sacramento.
- 2 Legis Actio Per Judicis Pastulationem
- 3 Legis Actio Per Conditionem

Acciones Ejecutivas

- 4 Legis Actio Per Manus Iniectionem
- 5 Per Pignoris Capionem

Un estudio analítico de estas diversas acciones de la ley, puede encontrarse en cualquier texto de derecho romano y en especial, remitimos a la obra ya citada.

En la Actio Sacramento las partes en litigio hacían una especie de apuesta y el perdedor debería de pagarla. El

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

monto de lo perdido se destinaba a los gastos del culto. Hay en toda la teatralidad de esta acción un verdadero reto entre las partes afirmando ambas tener derecho sobre una cosa o sobre una persona. La segunda de dichas acciones, o sea, la postulationem tenía como objeto fundamental que el Pretor, previo pedimento de las partes, nombrase a un juez o a un árbitro para dirigir el litigio. En la Aetio Per Conditionem, las partes también ante el Pretor afirmaban sus pretensiones y resistencias y, si el demandado negaba la pretensión del actor, entonces éste lo emplazaba para que dentro de treinta días compareciesen ambos ante el juez. Finalmente, la Manus Iniectionem es una acción ejecutiva que se ejercita sobre personas, es decir, sobre la persona del deudor el cuál era llevado ante el Magistrado, por el acreedor, inclusive por la fuerza si el deudor se resistía.

Mediante esta forma primitiva, se llegaba a establecer una verdadera prisión particular por deudas de carácter privado y el sometido a la Manus Iniectionem podía inclusive también ser sometido a consecuencia de ella a la esclavitud. Finalmente, en la Pignoris Capionem, se tiene el antecedente de las ejecuciones sobre cosas. Se quiere ver en la Pignoris Capia la Constitución de una garantía del propio deudor. Hay antecedentes, pues, de la prenda y del embargo en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimiento de las acciones de la ley. Se trataba de una aprehensión sólo a título de pena, se retenía la cosa hasta que se hubiese realizado el pago para rescatar la cosa y, posteriormente, se podía llegar hasta la destrucción del objeto mismo en pena, por la falta de pagos.

2.2.1 El PROCEDIMIENTO FORMULARIO

Al procedimiento de las acciones de la ley sólo tenían acceso los ciudadanos romanos patricios. Como el procedimiento de estas acciones estaba íntimamente ligado con las prácticas y con el espíritu religioso, entonces es fácil advertir que las mismas no eran accesibles ni para los plebeyos ni mucho menos para los peregrinos o extranjeros. Al crecer y desarrollarse Roma, es necesario idear otras formas o sistemas de solución de los conflictos a los cuales tengan acceso los plebeyos y los no romanos, es decir, también los peregrinos. Tal parece que la figura de un nuevo magistrado, el pretor peregrini, había de ser determinante para crear el procedimiento formulario, el cual venía a permitir formas más ágiles y más rápidas de solución de los conflictos sin que de procedimiento hubiese necesidad de sujetarse al rigorismo y al enmarcamiento de las acciones de la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El periodo formulario, que persiste casi sin alteración desde Augusto hasta Dioclesiano coincide con la época de oro del derecho civil romano, cuyo procesal es precisamente la fórmula, de donde se destaca la gran importancia estudio de ella, al extremo de que no se comprenden muchos principios substanciales del derecho civil si no se tiene una noción clara de este procedimiento, que constituya su última sanción. La fórmula, hemos dicho, es una instrucción escrita con la que el magistrado nombra al juez y fija los elementos sobre los cuales deberá fundar su juicio, dándole a la vez el mandato, más o menos determinado, para la absolución en la sentencia.

A través, pues, del proceso formulario, el pretor magistrado tiene una mayor posibilidad de adaptar la fórmula al caso concreto que se somete a su consideración y, es precisamente aquí, donde surge esa institución tan admirablemente manejada por los juristas romanos, que es la equidad entendida como la justicia aplicada a un caso concreto. Las partes fundamentales de la fórmula eran la: Intentio, la Demonstratio, la Adiudicatio y la Condenatio; se explican en los siguientes términos:

La Demonstratio: como lo indica la palabra misma, es en sustancia una enunciación del hecho, que constituye el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fundamento de la Intentio.. Esa fórmula en la que el actor concluye o expone sucintamente.

La Adjudicatio; implica la potestad por la cual el juez debe atribuir la cosa, o parte de la cosa, o derechos sobre la cosa, a alguno de los litigantes. . .

La Condenatio; es la última parte de la fórmula y aquélla con que se llega a un resultado ejecutivo...

Las anteriores no son las únicas partes de la fórmula, sino sólo las más importantes. A medida que se fue desarrollando el proceso formulario en la evolución del derecho romano, la fórmula se fue enriqueciendo con diversos elementos. Así, se fueron insertando las llamadas prescripciones a favor del actor, o a favor del reo, y finalmente las excepciones como elementos condicionantes de la condena. Es decir, se indicaba por el pretor al juez que si se daba equis condición debería de condenar siempre y cuando no se presentara la circunstancia zeta. Es decir, ese elemento de que siempre y cuando no se presente la circunstancia, constituye la excepción de la fórmula. Para un estudio más amplio del proceso formulario romano.

2.2.1.1 EL PROCESO EXTRAORDINARIO

Según quedó precisado, este proceso llamado extraordinario aparece como una manifestación del orden judicial público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La característica principal del mismo es que, mientras en las acciones de la ley y en el proceso formulario hay una duplicidad de etapas, puesto que existe una primera ante el magistrado, funcionario estatal, y otra segunda, ante un juez particular o privado, por el contrario, en esta tercera etapa, o sea, en la del proceso extraordinario, esta duplicidad de etapas desaparece para que tengamos una sola que se desenvuelve toda ella frente a un funcionario estatal, es decir, frente a un magistrado. Parece ser que los jueces privados cayeron en descrédito, y, por otra parte, es indudable el robustecimiento del Estado romano. Estas dos circunstancias permiten que en determinado momento histórico prevalezca el proceso extraordinario, con una sola fase, sobre el anterior proceso formulario. No es éste tampoco el lugar apropiado para hacer un análisis exhaustivo de las características de esta tercera etapa del proceso en Roma.

2.3. LOS GERMÁNICOS

Como es bien sabido, generalmente se señalan como causas de la decadencia del imperio romano, entre otras, el surgimiento del cristianismo, y las llamadas invasiones bárbaras o marcha de los pueblos germánicos hacia el sur.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos pueblos germánicos se desplazaron desde el norte de Europa hacia Italia, Francia y España. Esto provoca el choque de las dos culturas romana y germánica y señala el inicio de la Edad Media. El proceso germánico se ha querido caracterizar como de índole publicista, frente a la tendencia predominantemente privatista del derecho romano. Es decir, mientras que en determinados enfoques del derecho civil romano, prevalece, o se protege con mayor rigor, el derecho del individuo frente a la colectividad, en el derecho germánico, la nota de acentuación es la del predominio de los intereses de la colectividad sobre los del individuo.

Tiempo antes del colapso de Roma, era común la migración o movimiento demográfico de pueblos que provenían del norte y se desplazaban hacia el sur. En un principio, los romanos vieron con desdén esas marchas, no hicieron mucho caso al respecto; después, esas invasiones coincidieron con la decadencia por la que atravesaba Roma. Los pueblos invasores traían procesos primitivos, con particularidades mágico-religiosas, y las cuales permitían formas auto tutelares y auto compositivas. La mezcla de los elementos romanos y germánicos daría origen posteriormente a los procesos medievales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Goldschmidt, nos señala de forma sintética las características principales de lo que él llama el procedimiento alemán hasta la recepción ulterior del derecho romano. Existía una asamblea del pueblo o de los miembros libres del pueblo, llamada el Ding, ante la cual, el juez solamente intervenía como instructor, es decir, como un investigador del derecho y un director de los debates. La sentencia era pronunciada por esta asamblea como resultado de una propuesta de la que, a su vez, después recae un mandamiento del juez, concreto, que hace ya las veces de una sentencia. El proceso, al lado del cual existe aún la autodefensa, es común tanto para las cuestiones civiles como para las penales y su fin es el de obtener una reparación, procurando inicialmente un acuerdo entre las partes y, si éste no se logra, entonces coactivamente el pago de una sanción pecuniaria, con objeto de evitar la venganza del lesionado o de su tribu.

El procedimiento es público-oral de rigor formalista, como su procedimiento en el que el derecho material es incierto y el escaso. Las pruebas no se dirigen al tribunal sino al adversario. Las actuaciones procesales, hay un constante regreso a las formas en especial al duelo, al juicio de Dios y a las ordalías. Se emplearon una serie de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pruebas que son comunes a muchas culturas como la prueba del agua caliente, la del fuego, la del hierro candente la ordalía aleatoria y la prueba del agua fría.

2.4. PROCESO MEDIEVAL ITALIANO

En Italia se completa la fusión de los procedimientos romano y germano. El fondo de la misma está constituido por el derecho longobardo-franco, que luego evoluciona bajo el influjo de teorías romanas y de las leyes eclesiásticas y estatutarias.

La jurisdicción está en manos de los funcionarios, al lado de los cuales se desarrolla la abogacía. El proceso comienza con una citación con plazo hecha al demandado, plazo dentro del cual se presenta la demanda. Contra ésta el demandado puede oponer excepciones impeditivas o dilatorias sobre las cuales se ha de decidir de nuevo en otro plazo determinado. La *Uis contestatio* se entiende como una incorporación del demandado a la contienda, en el caso de que no oponga excepciones. En cierta forma hay un retorno al proceso clásico romano. Una vez que se afinan las cuestiones que son materia propia de la controversia se recibe el pleito a prueba con la circunstancia de que rige una teoría probatoria legal o formal, es decir, reglas determinadas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para la apreciación de las pruebas. La sentencia puede ser impugnada mediante la apelación y, en un grado de desarrollo más avanzado, por medio de la querrela nullitatis, por la cual se pide la nulidad de la sentencia. Esta querrela de nulidad se remonta, en sus antecedentes al derecho romano, y es uno de los precedentes históricos de la casación actual, que encontramos configurada en lo que llamamos amparo directo en el sistema jurídico mexicano.

La característica principal del proceso medieval italiano, es su lentitud y contra ella, desde la mitad del siglo XIII se iniciaron reformas conducentes a obtener una mayor rapidez en el procedimiento. En virtud de estas reformas, surgen los juicios de tipo sumario que, según el autor que consultamos son los tres siguientes:

a) El procedimiento ejecutivo, merced a la cual, a base de su misión del deudor o de determinados documentos dotados por la ley de una fuerza ejecutiva, se llega directamente a la ejecución, o a una cognición sumaria;

b) El proceso de mandato condicionado o no condicionado, enlazado aquél con el procedimiento interdictal romano, y éste con el procedimiento monitorio,

y;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) El procedimiento de embargo, que se propone lograr una garantía de la ejecución contra el deudor sospechoso.

Al lado de estos procedimientos sumarios, se desarrolla también un procedimiento rápido que recibirá más tarde la denominación de procedimiento sumario indeterminado, éste es un procedimiento aligerado de formalidades, que conduce, sin embargo, a una sentencia, la cual puede llegar a ser firme. Este tipo de procedimiento sumario indeterminado es el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como juicio sumario.

2.5. ANTIGUO ENJUICIAMIENTO ESPAÑOL

El estudio del derecho procesal mexicano, desde el punto de vista histórico, no se puede abordar sin el conocimiento previo, siquiera sea superficial, del derecho procesal español. Esto se explica fácilmente porque el derecho español se aplicó durante la Colonia y porque en México la legislación procesal civil de la época independiente está inspirada preponderantemente y tiene sus raíces en el derecho procesal español, en gran parte, y hasta en los últimos códigos muestra su influencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, es indudablemente muy difícil hacer una referencia correcta de las principales características del antiguo proceso español. Hay varias razones que justifican esa dificultad, entre otras, la circunstancia del proceso español se proyecta históricamente a través de más de diez y, además, la historia misma de España, como es bien sabido, es una de las influencias célticas, fenicias, griegas, romanas, visigodas y finalmente los árabes.

La organización judicial con aplicación exclusiva a los godos aparece en España asignada, más que en los cuerpos de legislación general, más o menos influidos por ideas romanas, en los fueros de las ciudades, donde el derecho se manifiesta con mayor espontaneidad.

Lo cierto es que de forma similar a lo que sucede en la península itálica, en la península ibérica en la cual el proceso romano tuvo vigencia, el derecho germánico se incorpora al derecho español por la invasión de los germánicos del norte. Así, Castillo Larrañaga y de Pina, nos expresan que "esos dos mundos antagónicos, el germano y el romano, se encuentran frente a frente y sin interferencia coexisten durante dos pero al fundirse las dos razas, se creó una tercera sustancia separadora posibilidades de ambas. Y fue fruto de esa mutua penetración, el Fuero juzgo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se considera como la fusión del espíritu germánico y del espíritu romano, con un sello de humanismo y una grandeza filosófica."² Sin embargo, este cuerpo legislativo tuvo escasa aplicación pues, al lado de él, un derecho popular localista siguió rigiendo a la España medieval.

El panorama del derecho español en el siglo XIX va a ser ya distinto. Va prevaleciendo una situación caótica en virtud de la cual se encontraban vigentes a fines del siglo XVIII todos los ordenamientos mencionados, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación. Así las cosas, se inicia la corriente moderna codificación, con la Constitución de Cádiz 1812, que dedica varios artículos a administración de justicia. Como antecedentes procesales de importancia, se nos señalan, la Ley de Enjuiciamiento Mercantil, de 24 de julio de 1830; el Reglamento Provisional de la Administración de Justicia, de 26 de septiembre de 1835; Instrucción del Procedimiento Civil respecto a la Real Jurisdicción Ordinaria, de marqués de Gerona, de 30 de septiembre de 1853, ordenamiento éste de tan noble y adelantadas ventajas, que por ello fue muy combatido, lo que vino a determinar que su vigencia se redujese a un año; la

² Castillo Larrañaga Derecho Procesal Penal, Porrúa, México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley de Enjuiciamiento Civil, de octubre de 1855, ya citada y la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de febrero de 1881.

La Ley de Enjuiciamiento Civil del 81 fue sometida por Reseña a una crítica extremadamente rigurosa. Esta ley, como la del 55, ha influido poderosamente, hasta la época

2.6 LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA CODIFICACIÓN

La Revolución Francesa fue un movimiento social económico y de contenido filosófico y político, de gran trascendencia para toda la humanidad, pero de manera muy especial para Europa y para los pueblos de las llamadas cultura occidentales. Representó en la historia europea, el triunfo de la burguesía sobre la nobleza y sobre el feudalismo y, sin duda, significó un paso más en la lucha de clases. En el aspecto político los principios de la Revolución Francesa, basados en la filosofía de la ilustración y en el pensamiento de grandes filósofos como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Locke, entre otros, ataca el poder absoluto de los monarcas con lo que sienta las bases para la creación de los modernos estados de derecho y coloca los cimientos que sostendrán al Capitalismo y a la Revolución Industrial Mecánica. La nueva filosofía del Estado implicó la fijación de límites a su actividad, y con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ello da lugar a los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, o garantías individuales. Dicha filosofía se caracteriza por ser un movimiento individualista de la clase burguesa en contra de la monarquía y de la nobleza, pero de la burguesía como clase revolucionaria formada por los habitantes de los pueblos, por los ciudadanos que rompen los moldes y privilegios de la nobleza, de la monarquía y del absolutismo y pretenden establecer una administración social que esté basada en la exaltación de la libertad de los individuos. En lo referente a las actividades estatales, propiamente dichas, se establecen los principios de que para el Estado todo lo no permitido está prohibido y, por el contrario, para los ciudadanos, todo lo no prohibido está permitido. Lo anterior no es un mero juego de palabras, sino la tesis surgida de toda esta filosofía, en el sentido de que los órganos de la autoridad estatal sólo podrán realizar aquellas funciones y atribuciones que expresamente les estén conferidas por los textos legales, por ello todo lo no permitido está prohibido para el Estado; por el contrario, el individuo, el ciudadano, el hombre individualmente considerado, es libre y autónomo y no tiene más limitaciones sino las fijadas por las leyes y, por ello, para el ciudadano todo lo no prohibido está permitido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de este orden de cosas surgió ya en el siglo XIX la corriente codificadora de la época dorada francesa, precisamente con el afán de garantizar los derechos de los individuos frente a los excesos despóticos de actividad estatal; y, como un intento de organización de las normas jurídicas que se encontraban en Francia, y en todos los países de la época, en una situación caótica y desordenada; por ello la codificación francesa de principios del siglo XIX, es uno de los principales frutos de la revolución. Esta codificación tiene el mérito de separar los textos sustantivos, de los textos adjetivos o procesales. Así, véase cómo de la quinteta de códigos napoleónicos, o sea: 1. Código Civil; 2. Código Penal; 3. Código de Procedimientos Civiles; 4. Código de Procedimientos Penales, y 5. Código de Comercio, de los cuatro primeros, dos son cuerpos sustantivos y dos son adjetivos o procesales. Es decir, al lado del Código Civil, surge el Código de Procedimientos Civiles; y, al lado del Código Penal, nace el Código de Procedimientos Penales. Al respecto, nos ha dicho Alcalá-Zamora y Castillo que no son los códigos napoleónicos los que por primera vez llevan a cabo la separación en las normas procesales respecto de normas sustantivas. Que, muchos siglos antes de esa separación, se puede encontrar otros casos dignos de ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mencionados como por ejemplo el libro segundo del Fuero Juzgo, la partida tercera de las Siete Partidas, la Constitución Criminalis Carolina así como las Ordenanzas de Luis XIV, de 1667, para el proceso civil y de 1670 para el penal, siendo dichas en gran parte La importancia pues de los códigos napoleónicos, no es la de haber sido los primeros que plantearon la división entre lo sustantivo y lo procesal.

Si no que, a partir de ellos, tanto en Europa como en América, comienzan a promulgarse códigos independientes para el proceso civil y para el proceso penal por lo que la importancia de los códigos napoleónicos estriba en la repercusión y resonancia que tuvieron en el mundo.

En el proceso publicista, pues, el juez reivindica los poderes estatales, pero no basándose para ello en la voluntad omnipotente y caprichosa del soberano, sino en un sentido proteccionista y tutelar de ciertos intereses de grupo o de clase. Es decir, el juez ya no va a ser el simple espectador pasivo de la contienda, sino que toma en consideración la posición de cada parte, y desde luego, tiene una actitud de auxilio hacia el débil o el torpe frente al poderoso. Se trata de lograr la obtención de la verdad material, sobre la verdad formal o ficticia a que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueden dar lugar ciertas construcciones procesales. Acerca de la verdad formal y la verdad material, hemos ya expuesto que la tendencia para que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal es de universal aceptación, y cada vez va logrando más adeptos en el campo de nuestra disciplina; porque, la creación, mera fabricación de verdades ficticias o formales, a través del proceso, constituye una verdadera degeneración de éste, que sólo beneficia a los audaces, a los hábiles y a los poderosos, con habilidad, pero no a quien carece de la defensa de un abogado conocedor y experimentado, o sea, no para el débil o desamparado. De aquí que el juzgador, de conformidad con la nueva orientación, y al aplicar e interpretar las normas procesales, procurará encontrar la verdad material que, no es otra, valga el aparente contrasentido, que la verdadera verdad.

Existen en nuestro sistema jurídico dos instituciones en las cuales encontramos manifestaciones indudables de tendencia publicista en el proceso. Esas dos instituciones son la prueba para mejor proveer y la suplencia de la queja. En la prueba para mejor proveer, el juez puede ordenar, aunque la parte no lo solicite, el desahogo de todo tipo de diligencias probatorias. Claro que en las legislaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existen diferentes grados de amplitud de los poderes del juez en materia de prueba, pero, en términos generales, esa facultad de ordenar el desahogo de pruebas, por parte del tribunal, implica en su más amplia expresión, la posibilidad de que se traigan al proceso elementos de prueba que no han sido ofrecidos por las partes y que el propio tribunal considera conveniente examinar; esas pruebas podrían ser, testigos, documentos, periciales, o interrogatorios o careos a las partes y entre las partes trayendo a los testigos, a los peritos o a quien fuese necesario. Esta prueba para mejor proveer, se ha querido entender, con una tendencia tradicionalista, como un poder del juez limitado en cuanto al ensanchamiento del mecanismo probatorio, a pruebas que de todas maneras hayan sido ya ofrecidas por las partes. Sin perjuicio de que así se ha reglamentado por algunos sistemas procesales concretos, ese extremo no nos parece encomiable, sino que dentro de una línea genuinamente publicista del proceso, las facultades del tribunal en materia probatoria deben ser amplísimas. Por otra parte, la suplencia de la queja, aunque limitada en México, en su significación técnica al Juicio de Amparo y al juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es una institución muy interesante. La suplencia de la queja

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entraña la posibilidad del juez o tribunal de traer al proceso los razonamientos o las argumentaciones no aducidas por una parte torpe o débil. Es decir, se viene a contrariar aquí el principio de sentenciar, según lo alegado y lo probado. En verdad, hay cierta suplencia de la alegación, es decir, el tribunal puede introducir al proceso argumentaciones o consideraciones no aducidas por la parte. Hasta hace poco, en materia de amparo, tal extremo sólo era dable en derecho penal, en derecho agrario y en derecho del trabajo, cuando la parte quejosa en el amparo era el procesado, el grupo ejidal o el trabajador. Pero, por regla general, este extremo de la suplencia de la queja, no se daba en el derecho privado (civil o mercantil), salvo el caso de que el quejoso fuera menor de edad, ni tampoco en el derecho administrativo, salvo la excepción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mencionada. Sin embargo, la dirección actual de esta institución ha sido ampliada por reformas recientes a la Constitución General de la República y a la Ley de Amparo. Actualmente, se amplía la suplencia de la queja a cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, o bien cuando se advierta que ha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley, que lo haya dejado sin defensa, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.³

Esta suplencia de la queja, sin embargo, es una institución muy interesante que tiende a extenderse a otros campos del enjuiciamiento, como, por ejemplo, a todo ese sector de los procesos en donde se ventilan cuestiones relativas al estado civil de las personas, el derecho familiar, los alimentos, etcétera.

Nótese pues, que todo el proceso publicista viene a significar la derogación, en materia procesal, de los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad, y de individualismo, precisamente para colocarse en los extremos contrarios de no dispositivismo, limitación de la autonomía de la voluntad y tendencia hacia la protección de intereses sociales o colectivos.

Uno de los principales problemas que están en juego en el análisis de las tendencias publicistas del proceso, es el de determinar si éste conserva el principio de la imparcialidad del juzgador. Se aduce que si el juez adopta una posición tutelar o protectora de una de las partes,

³ Diario Oficial de la Federación de fecha 20 May. 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pierde su imparcialidad. Nosotros no entendemos la imparcialidad en ese sentido, porque lo que sucede es que el juez como director de la contienda, de los actos procesales, se debe procurar que las partes en pugna, tengan las mismas armas, y estén en un mismo nivel. El juez debe seguir siendo imparcial para resolver, entendida la imparcialidad como el ánimo libre de prejuicios o de ideas preconcebidas o de intereses personales en el resultado del proceso. El juez es imparcial cuando resuelve no por simpatía, ni por inclinación subjetiva hacia determinada parte, ni por compromiso ni por presión, sino que conserva su imparcialidad cuando resuelve conforme a la ley, y debe entenderse que la tutela o la protección a determinada clase o grupo, al menos en materia estrictamente procesal, limita a procurar que la contienda sea leal, y que las reglas del juego sean y se cumplan y obedezcan por los contendientes; es decir, el publicismo del proceso entraña la necesidad de que los errores o las torpezas de los débiles, sean, como ya lo hemos previamente apuntado, aprovechadas deslealmente por los fuertes y por los poderosos.

En cuanto a la oralidad o a la escritura como principios procesales o incidencias que puedan caracterizar determinado tipo de proceso, independientemente de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

referencia que hagamos de este tema más adelante al tratar lo relativo a los principios procesales, bástenos por ahora indicar que las características de oralidad o de escritura en cuanto notas procesales, deben entenderse y evaluarse con un determinado sentido. Indudablemente, los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad, fueron de carácter eminentemente oral; La escritura no existía, o si existía no se utilizaba en los procesos primitivos. Las partes comparecían directamente ante la tribu o juez y, de viva voz, le exponían sus problemas. Ahí mismo se traía a los testigos y, también, verbalmente se pronunciaba la sentencia. Al irse como la vida social y, por ello, también al irse haciendo cada vez más completos los procesos jurisdiccionales, fue necesario formar un registro o memoria de los juicios procesales que nacen así, el expediente y quien lo forma o manufactura, o el escribano, y entonces surge en este sentido primitivo y simplista, el derecho escrito. En día ya las notas de oralidad o de escritura, no se refieren precisamente al hecho físico, de predominio o de exclusión absoluta de esas dos características de oralidad o de escritura; porque, sería muy imaginar en la actualidad un proceso puramente oral o un proceso estrictamente escrito. Por tanto, se califica a un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceso de tendencia hacia la escritura, en cuanto se acerque o se aleje de las características que enseguida puntualizamos y que califican precisamente a un determinado proceso. Es decir, un proceso tiende hacia la oralidad si las siguientes cuatro características:

- Concentración de las actuaciones;
- Identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión;
- Inmediatez física del juez con las partes y con los demás sujetos procesales, e
- Inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias y desechamiento de todos los trámites o recursos entorpecedores de la marcha del proceso.

El proceso reúne las características o notas apuntadas, se dice que es de tendencia hacia la oralidad. Si, por el contrario, se aleja de esas características ante las de signo o valor contrario, entonces se estará frente a un proceso de tendencia hacia la escritura. Aunque en términos generales hay una tendencia hacia la oralidad, la cual es muy plausible, sin embargo, no es posible postularla como recomendable en todos los casos y en todos los momentos del proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las cuatro características que hacen que un proceso pueda ser calificado de tendencia hacia la oralidad, deben entenderse en los siguientes términos: la concentración de las actuaciones entraña una aplicación del principio de economía procesal, en virtud del cual puede realizarse el mayor número de actos procesales en el más corto tiempo posible. Esta concentración cuando es llevada a su máxima expresión, se nos presenta como una sola audiencia, ante el tribunal, la cual suele denominarse de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia. Es decir, la concentración llevada a su máxima expresión, se nos presentaría en aquellos tipos de procesos en los cuales se agotan todos los actos procesales en una sola audiencia. En nuestros sistemas procesales, hay una tendencia hacia la concentración de actuaciones, con ciertas variantes y atenuaciones, en los procesos de tipo laboral, de la llamada justicia de paz, y en algunos tipos de juicios sumarísimos en el orden procesal civil.

La segunda característica o principio de la oralidad, radica en la identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión. En otras palabras, si se cumple el principio de la oralidad, el mismo juez o los mismos miembros de un tribunal, son los que deben conducir todos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los actos procesales, recibir las demandas y contestaciones de las partes, sus ofrecimientos de prueba y el desahogo de las mismas, oír sus alegatos y, una vez cerrada la instrucción, ese mismo funcionario o funcionarios, son quienes deben dictar la sentencia. Cuando, -por el contrario, uno es el juez de instrucción y otro el juez llamado jurisdicente, entonces estaremos ante un proceso de tendencia hacia la escritura; fundamentalmente porque, nótese, que si el juez jurisdicente es distinto del instructor, entonces va a decidir, va a pronunciar su sentencia, no por el contacto directo que haya tenido con las actuaciones procesales, y con los sujetos del proceso, partes, terceros, etc., sino muy por el contrario, la decisión del juez jurisdicente -se basará de forma exclusiva en el material que, de forma escrita, le pasa el Juez de instrucción, para dictar la resolución. Entiéndase pues que la oralidad se cumple si esa identidad se da entre el juez de instrucción y el juez de decisión.

La tercera cuestión por examinar, como característica de la oralidad, es la de la inmediatez física del juez con las partes y con los demás sujetos procesales. Esta inmediatez está íntimamente relacionada con la identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión, aunque

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no es esencialmente lo mismo. La inmediatez del juez con los sujetos procesales, está en el contacto directo que el titular del órgano jurisdiccional tenga con las partes y con los demás sujetos procesales. Es decir, esa oralidad se cumplirá si es el juez, y no otros funcionarios que le estén subordinados, como los secretarios, el que directamente contempla a las partes, las oye, recibe sus escritos, está presente en las audiencias, escucha los interrogatorios que las partes se formulan en el desahogo de la prueba confesional, observa a los testigos y cómo éstos reaccionan a las preguntas ya las repreguntas de las partes; Y así, interviene pues el juez, adiva-mente, en el desenvolvimiento de los actos procesales, utilizando sus amplios poderes, interrogando a las propias partes, a los peritos, a los testigos y, en su caso, asistiendo personalmente a las demás diligencias, observando directamente las cosas u objetos que sean materia del litigio, y, en una palabra, conversando y cambiando impresiones con las partes, con los peritos, con los testigos. Este contacto directo del juez con los actores principales y secundarios del drama procesal, es pues una característica de la tendencia hacia la oralidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, el último rasgo distintivo y peculiar de la oralidad, que hemos señalado, es el que se refiere a la inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias y al desechamiento de todos los trámites o recursos entorpecedores de la marcha del proceso. La intención de esta política procesal, radica en la necesidad de alcanzar, a la mayor brevedad posible una resolución del litigio, y de no permitir ni tolerar los trámites entorpecedores o de chicana que, por regla general, son muy socorridos en los procesos de tipo escrito. Es decir, todas las incidencias, los artículos o los recursos que pretendan detener el desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados, y todas las posibilidades de impugnación, deben reservarse para la impugnación misma de la sentencia que se dicte. Este aspecto de la oralidad no es compartido por todos, pues se piensa que existen algunos tipos de actos procesales que pueden resultar de enorme perjuicio para las partes, de no repararse de forma inmediata, y no hasta que se repare la sentencia que, al fin y al cabo, estará fundamentada muy probablemente en alguna violación previa, que haya causado desde cuando fue dictada, grandes perjuicios a la parte. Lo cierto es que el afán de la oralidad radica en hacer pronta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y expedita, como lo postula el mandato constitucional, la Administración de Justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

MARCO TEORICO

3.1. LA RÉPLICA.

De replicar y éste, a su vez, del latín replicare. Es el derecho concedido al actor en una demanda civil o de trabajo, de aclarar su contenido una vez conocida por él, la contestación del demandado, a efecto de precisar las cuestiones del hecho y derecho en que haya fundado su acción, antes de que sea fijada por el juez o tribunal la litis consorcio. El Doctor Alcalá-Zamora, estima que la réplica "es la facultad de la parte actora de modificar o adicionar los puntos de hecho y de derecho de la demanda,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

así como las pretensiones y excepciones que dicha actora haya formulado. Considera que el objeto de la sustancia Judicial en la tramitación civil lo constituye el litigio sobre un derecho civil subjetivo⁴; sin embargo, el demandante en ocasiones modifica su demanda y tales modificaciones tienen importancia esencial en el proceso y se admiten bajo determinadas condiciones, establecidas por las respectivas leyes procesales. El demandante tiene derecho a modificar el fundamento u objeto de su reclamación, a ampliarla o reducirla e inclusive a renunciar de ella.

3.2 JUICIO LABORAL

Antes de ocuparnos del juicio propiamente tal conviene dedicar algunas observaciones al procedimiento meramente conciliatorio; que se sigue ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, y a este efecto los artículos 865 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo contienen una serie de disposiciones para regular la materia, comenzando por expresar, en el caso de no existir Junta de Conciliación Permanente, los trabajadores o patronos deben ocurrir ante el Representante de la Secretaría del Trabajo, si el asunto

⁴ Alcala Zamora y Castillo Niceto, Derecho Procesal Penal, Guillermo Kraft Ltda., Argentina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es de carácter federal o ante el Presidente Municipal si se trata de un asunto local. Estos funcionarios exhortaran a cada una de las partes para que dentro de las 24 horas siguientes designen su representante y ellos mismos nombrarán al representante del Gobierno. Se previene que si las partes no hicieren nombramiento de sus respectivos representantes, la autoridad, sea el representante de la Secretaria del Trabajo o el Presidente Municipal, dictarán dichas designaciones. Como lo expresábamos con anterioridad, si el Presidente Municipal o el representante no designan al representante oficial, no quedará otro remedio que acudir ante sus superiores jerárquicos para que los exhorten a cumplir con tal obligación o les exijan responsabilidades.

En las reformas de 1980, por lo que hace al procedimiento ante las Juntas de Conciliación, se suprimieron las disposiciones contenidas en el antiguo artículo 745 y ahora el artículo 865 remite a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 600 de la L.F.T.; pero es el caso que la fracción I sólo ordena que se procure un arreglo conciliatorio y la II que se reciban pruebas dentro de un término no de diez días y se remita el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje. Por lo anterior deducimos que según el buen criterio de la Junta de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conciliación se procurará ésta y la única norma vigente será la de recibir las pruebas en un término de diez días.

En la nueva Ley y en las reformas se suprimió la obligación de las Juntas de Conciliación de emitir una opinión que podría o no ser acatada por las partes, por lo cual observamos que los procedimientos, en términos generales no constituyen las etapas de un verdadero juicio. La excepción a esta regla general se encuentra solamente en el caso de que el importe de la demanda no exceda de lo que representaría el sueldo del trabajador en tres meses, ya que entonces, como lo indicamos oportunamente, las Juntas de Conciliación se transforman en Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para estos casos así como para otros que posteriormente indicaremos, la Ley contiene el capítulo XVI de este Título que posteriormente comentaremos.

Antes de seguir adelante creemos que es pertinente señalar los principios generales que rigen el proceso, adoptando al respecto las ideas del licenciado Enrique Álvarez del Castillo expuestas en sus Apuntamientos, sobre Derecho Procesal. Podemos hablar de varios principios comenzando por aquel que es conocido en la doctrina como principio de que no hay Juez sin parte. Vemos así que la intervención del pleno o de las Juntas Especiales y aun de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las Juntas de Conciliación, se condiciona a la presentación de la demanda o escrito inicial. Art. 655 de la L.F.T. Por otra parte, el artículo 842 de la L.F.T. que los laudos sean congruentes con la demanda y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el negocio, de lo que desprendemos que es indispensable el ejercicio de la acción procesal para que pueda actuar el Juez.

Se habla también del principio inquisitivo o sea el que permite que el juzgador por sí mismo inquiera la verdad de los hechos que se le han planteado. Realmente en Derecho Laboral casi no existe este principio que, sin embargo, advertimos en algunos casos como cuando se trata de diligencias para mejor proveer, según el artículo 886 de la L.F.T., o cuando la Junta debe declarar su incompetencia de oficio según el artículo 701 de la L.F.T.. También en los conflictos de orden económico.

Se habla también del principio formalista, o sea de la falta de formalidades para tramitar el procedimiento. Hemos dicho que en principio el artículo 687 de la L.F.T. se refiere a la no exigencia de formas determinadas sin embargo, el texto de todos los preceptos legales y principalmente el artículo 842 de la L.F.T. ya mencionado, por lo que de la congruencia de el laudo con la demanda y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demás pretensiones deducidas, nos lleva a considerar que de hecho, la Ley exige la formalidad escrita y la expresión de puntos concretos en la demanda que deben ser resueltos precisamente en la resolución que emita la autoridad que conozca de la misma.

Se habla también de la inmediatez o sea del contacto directo que debe existir entre el juzgador y las partes para que al finalizar la intervención de estas últimas, pueda el primero resolver el caso planteado. Sin embargo, tomando en cuenta que en la nueva Ley no es necesaria la presencia de los representantes del capital y del trabajo en todos los trámites del procedimiento, y en cambio sí deberán concurrir tales representantes. A la audiencia de resolución, el principio de inmediatez no se aplica o puede no aplicarse, ya que no es requisito indispensable el contacto directo de las partes y el juzgador. Se confirma este criterio con el hecho de que aún la tramitación del procedimiento puede encargarse a Los auxiliares y no precisamente al Presidente de la Junta el que, indefectiblemente, tendrá que asistir a la audiencia de resolución.

Se sostenía con anterioridad que en materia laboral quedaba excluido el trámite de incidentes; pero en la actualidad el artículo 761 de la L.F.T., si bien dispone que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las cuestiones incidentales, salvo los casos previstos en la Ley, se resolverán juntamente con lo principal, permite que la Junta; cuando lo estime pertinente, ordene la resolución previa o sea el trámite del incidente por cuerda separada o la suspensión del procedimiento. Existe, por último, otro principio que nos parece fundamental respecto de la apreciación de pruebas pues, como lo comentaremos con mayor detenimiento cuando lleguemos a esta parte de nuestro estudio, desde luego anticipamos que según el artículo 841 de la L.F.T., los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros de la Junta lo crea, debido en conciencia.

En todos los trámites del proceso, propiamente tal, existen fases que en forma muy sucinta expresamos a continuación:

DEMANDA: La petición de quien se siente titular de un derecho para pedir su reconocimiento u obligar a un tercero a cumplir con una obligación correctiva;

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Respuesta que da la persona afectada por dicha demanda para aceptarla, para negarla o para pretender modificaciones. Para ello expondrá las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

excepciones o medios de defensa que le correspondan en cada caso;

PRUEBAS: Quien afirma algún hecho, debe justificarlo ante el Juez y para eso existen medios de los que nos ocuparemos con mayor detalle y que la Ley y la doctrina han clasificado en diversos grupos;

ALEGATOS: Cada parte, fundándose en la manifestación inicial que hizo y en las pruebas que se rindieron, trata de convencer al juzgador de que le asiste la razón y para ello alega, invocando todas las relaciones entre los hechos y las pruebas, las disposiciones legales, la doctrina de los autores, los precedentes jurisprudenciales o los principios generales de Derecho;

SENTENCIA: Compete exclusivamente al juzgador, analizando todos los elementos que constituyen el proceso o procedimiento, efectuar el razonamiento lógico que lo lleve a desempeñar la función tan elevada.

3.3 LA PRUEBA

3.3.1 OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS

Siguiendo los trámites procesales debemos referirnos al hecho de que, concluyendo el periodo de la demanda y excepciones, se seguirá el de ofrecimiento de pruebas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de concluida esta etapa del procedimiento, no se admitirán nuevas pruebas, a menos que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por objeto probar tachas en contra de los testigos.

A continuación señalaremos las pruebas que tradicionalmente se han aceptado en la mayor parte de los procedimientos, con las variantes que la Ley Laboral consigna y que se refieren, por ejemplo, a que los documentos deben exhibirse desde luego; que en el caso de la confesional deberán señalarse las personas que deban ser citadas para absolver posiciones. Cuando se trate de prueba testimonial se indicarán los nombres de los testigos. Si fuere prueba pericial señalar la materia sobre la que versará el peritaje.

Todas las pruebas pueden agruparse en las siguientes clases:

Prueba confesional;
Prueba testimonial;
Prueba pericial;
Prueba documental pública;
Prueba documental privada;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Prueba de inspección judicial;

Prueba presuncional;

Prueba instrumental de actuaciones, y

Prueba de fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

El principio general de Derecho de que el que afirma está obligado a probar, se encuentra alterado en varias ocasiones por los precedentes de los Tribunales de Trabajo y aún por resoluciones de la Suprema Corte, pues en ciertos casos se impone la carga de la prueba al patrón, respecto de hechos negativos. En caso de negativa, según la doctrina, existe la carga de la prueba para el que niega, solamente cuando esa negación envuelve una afirmación; pero en materia laboral, como ya dijimos, no es invariable esta regla, lo que se trata de justificar por el deseo de proteger a la parte más débil en el litigio o sea, al trabajador, pero se cometen aberraciones jurídicas que sería preferible evitar organizando, por ejemplo, un cuerpo competente de defensa gratuita para los trabajadores, como son las funciones que limitadamente desempeña la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Es interesante transcribir la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte y que aparece a fojas 71 del Apéndice

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Jurisprudencia 1917 a 1985 del Semanario Judicial de la Federación. 4 Sala. DESPIDO DEL TRABAJADOR, CARGA DE LA PRUEBA. En los conflictos originados por el despido de un trabajador, toca éste probar la existencia del contrato de trabajo y el hecho de no estar ya laborando cuando esas circunstancias sean negadas por el patrón, mientras que a este último corresponde demostrar el abandono, o bien los hechos que invoca como causa justificada de rescisión del contrato de trabajo.

5* Época, Tomo XCIFl, PR* 1730. Al). 9408/46. Neil Watkins. John.

Tomo CVII, Pág. 1134. AB. 4206/50. Menchaca, Federico.

Tomo CIX, Pág. 2061. AV. 2058/50. Unión de Empleados de Limpieza Pública de Tamaulipas, S. C. L.

Tomo CXVI, Pág. 43. Al. 1/SI. Rangel López, Filiberto.

6 Época, 5 Parte. Vol. XC, A.D. 1594/1. Olga Estrada Allen.

También se sostiene el criterio de inversión de la prueba en el caso del obrero que solicite el pago de salarios no cubiertos, pues bastará que aquél pruebe la existencia del contrato para que corresponda al patrón demostrar que no le adeuda salarios.

Otro caso es el de las enfermedades profesionales, pues si el trabajador demuestra que al comenzar a laborar con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empresa estaba sano, corresponderá al patrón comprobar que no padece de enfermedad profesional y en el caso de que el trabajador demuestre que padece de una enfermedad profesional incluida dentro de la tabla que contiene la Ley, al patrón toca demostrar que tal enfermedad no fue adquirida en el trabajo.

La prueba es básica, ya que es el medio principal para llevar al ánimo del juzgador la convicción de que asiste la justicia, amparada por La Ley, en favor de una de las partes.

Vamos a tratar de exponer en los párrafos siguientes las características principales de las pruebas, puesto que en la constitución de las mismas sí intervienen, de modo muy importante, los jefes de personal o de relaciones industriales y, en general, todos aquellos funcionarios de una empresa que tienen personal a sus órdenes. Por otra parte, y desde un punto de vista del trabajador, es importante que sepa también, cómo puede estructurar las pruebas que, al rendirlas ante los tribunales, acreditarán su derecho, obteniendo así la justicia que le corresponde.

3.3.1.1 PRUEBA CONFESIONAL

Si en algún momento la persona que invocó alguna acción por considerar que tiene derecho a una prestación de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contraparte, confiesa que no existe tal derecho, se tiene la prueba de lo infundado de su pretensión. Si la persona que fue demandada confiesa ciertos los hechos que dan margen a la demanda, existe, en general, evidencia de que procede la acción del actor. En otras palabras: el reconocimiento por las mismas partes de que no les asiste la razón o de que esta se encuentra en las pretensiones de su contraria, constituye un medio de prueba que, en términos generales, se considera como perfecta. Hay casos sin embargo, y de ellos no vamos a ocuparnos aquí, en materia penal, en que esta prueba carece de eficacia. Hay casos también, en que la confesión no es clara o se advierte que fue obtenida por medio de preguntas capciosas, en cuyo caso también debe manejarse con cuidado la apreciación de esta prueba.

Pues bien, para obtener la confesión de la contraparte, debe pedirse al tribunal que la cite ante su presencia y, sin estar auxiliada por abogado o consejero alguno, responda concretamente a las preguntas (posiciones) que le articule la promoventa. La parte que en estas condiciones sea citada para presentarse ante la Junta está obligada a concurrir, pues si no lo hace, es sancionada con la resolución del propio tribunal de tenerla por confesa en las posiciones que le hubieren formulado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el desahogo de esta prueba confesional se requiere, en la práctica, la intervención constante del representante del Gobierno, así como la del representante del capital o del trabajo que corresponda; para que puedan intervenir y evitar la formulación de preguntas capciosas, o sea posiciones que tiendan a ofuscar la mente de quien debe contestarlas, en que aparentemente se trata de un hecho, pero, con malicia en la forma de proponerla, se trata de obtener la declaración respecto de un hecho distinto; o en pretender que la persona declare saber hechos que precisamente está negando conocer.

Cuando los trabajadores o los patronos son citados para esta prueba, generalmente son presa de gran nerviosismo ante el temor que los invade por las posibles celadas de que pueden ser objeto. Los representantes del Gobierno deben ser muy cuidadosos para impedir cualquier maniobra de esa naturaleza y garantizar una verdadera imparcialidad, como es la de que corresponde al juzgador que está deseoso de conocer la verdad.

Los hechos materia de las preguntas deben ser propios de aquél que las va a absolver. En otras palabras, debe tratarse se actos o situaciones que correspondan al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

absolvente y no de apreciaciones o de hechos referidos a terceros. Las preguntas también deben ser congruentes en relación con la controversia materia del juicio. En materia laboral la Junta tiene facultades que no son comunes en otra clase de juicios, pues según el artículo 790, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo pueden pedir las explicaciones que juzgue oportunas.

Dispone también la ley antes mencionada que cuando deba absolver posiciones una persona moral, bastará que se la cite y debe concurrir el representante legal de dicha persona, para que a él se le formulen las posiciones correspondientes.

También se previene que es posible solicitar que se cite a absolver posiciones a los directores, administradores, gerentes y, en general, a las personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, así como a los miembros de la directiva de los sindicatos; pero es importante precisar que procederá la prueba confesional respecto de dichas personas, solamente cuando los hechos que dieron origen al conflicto sean propios de ellos, o sea que, según lo entendemos, tales personas no pueden presentarse a absolver posiciones, sino en todo caso como testigos, si personalmente no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intervinieron en los actos que se precisan en la demanda. Si la persona que deba absolver posiciones ya no labora en la empresa, se pedirá a ésta su último domicilio que tenga registrado y, si no concurre, podrá ser presentada por la policía; Previo apercebimiento, que se le hace para el caso de no concurrir a la audiencia con el cual el juez ejerce su poder de imperio.

3.3.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Al ocurrir un hecho, puede suceder que hay personas que, encontrándose presentes, lo vean, lo oigan o, de cualquier modo directo, tomen conocimiento de su existencia, por medio de los sentidos. Estas personas pueden ir a repetir lo que pudieron captar y al hacerlo toman el nombre de testigos que van a dar información de haber ocurrido tal hecho.

La prueba testimonial es muy común, pero también es muy endeble porque, según se ha demostrado repetidas veces, un mismo hecho, al percibirse por distintos individuos, puede provocar reacciones diferentes e, inclusive, puede tenerse una sensación equivocada, aunque de buena fe.

Es muy conocida la experiencia de interrogar a varias personas que presenciaron una riña, en que hubo disparos, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la que cada una menciona un número diferente de los disparos hechos. Más endeble resulta todavía cuando el testigo es de oídas, o sea que repite lo que otra persona le dijo, pues entonces la alteración de los hechos es sumamente fácil.

Cada parte debe llevar a sus testigos y someterlos al interrogatorio que presenta al tribunal y que éste aprueba; pero la contraparte tiene el derecho también de hacer preguntas a dichos testigos (repreguntas), con objeto de cerciorarse y llevar al ánimo del juzgador si los testigos están alterando la verdad.

Aunque se aperciba a los testigos de que la falsedad constituye un delito que es sancionado, muchas veces se escudan en una mala comprensión o en un deficiente entendimiento, para poder sostener hechos falsos ante los tribunales. El propio tribunal puede hacer las preguntas que estime pertinentes y al contestar los testigos, que serán examinados separadamente, podrá juzgarse después si hubo uniformidad en su dicho y desprender un conocimiento verdadero de los hechos ocurridos.

Como lo hicimos notar en la primera parte de esta obra, para el jefe de personal es muy importante levantar actas, así sean privadas, después de ocurrido algún hecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importante en el trabajo. En estas actas se harán constar las declaraciones de las personas que estuvieron presentes y, cuando más tarde se les lleve como testigos ante los tribunales, dichos documentos cobrarán una gran importancia, pues permitirán a cada uno recordar con exactitud lo que vio o escuchó.

Quando una parte advierte que las personas que fueron llevadas como testigos por la otra parte, están ligadas en forma tal con el promovente, que su opinión puede ser tachada de interesada o de parcial, es permitido ofrecer prueba para justificar esa peculiaridad, que en el vocabulario jurídico se conoce como tachas de los testigos. Esta prueba se puede ofrecer, como es lógico, hasta después de que se haya desahogado la testimonial correspondiente y, por lo mismo, con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas.

La Ley dispone que solamente en el caso de que el examen de testigos se deba efectuar fuera del lugar de residencia de la Junta o no los pueda presentar personalmente el oferente, no será necesario presentar interrogatorios escritos y las preguntas se harán verbalmente iniciando tal interrogatorio la parte que ofreció la prueba y continuando las demás partes formulando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preguntas.

3.3.1.3 PRUEBA PERICIAL

Existen determinados hechos sobre lo que no puede opinar una persona ajena al conocimiento de determinada ciencia o arte y aun cuando el tribunal mismo esté capacitado teóricamente para apreciar las pruebas, requiere el asesoramiento de esos técnicos o especialistas que ilustren el criterio de la autoridad y que le permitan, por ello, conocer mejor los hechos materia del conflicto.

Estas personas especializadas se conocen con el nombre de "peritos" y al ofrecer la prueba una de las partes tiene derecho de nombrar desde luego al perito que le merezca su confianza. La parte contraria tiene derecho también de nombrar un perito y, en el supuesto de que la opinión de ambos no fuera uniforme, se requerirá nombrar un perito tercero en discordia que venga a dirimir la controversia. Si las partes no se ponen de acuerdo con el nombramiento de este tercero, lo hará la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Para aclarar los anteriores conceptos conviene citar algunos ejemplos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si un trabajador sostiene que padece una enfermedad profesional derivada de su permanencia en un cierto ambiente de trabajo, solamente un médico especialista en medicina del trabajo podrá juzgar y opinar si efectivamente existe el padecimiento, y si ésta es una enfermedad profesional derivando la relación de causa a efecto entre el medio en que ha laborado el trabajador y el tiempo en que estuvo expuesto al riesgo de que se trata y la aparición de la enfermedad en su organismo. Puede ocurrir que el padecimiento no guarde relación con el trabajo desempeñado, o que el tiempo de exposición haya sido tan breve, que médicamente no deba considerarse como resultante de esa exposición la enfermedad que padezca el trabajador. En este caso el juicio de peritos ilustrará el criterio de la Junta, exclusivamente en el aspecto médico, pero sin que los peritos puedan incurrir en disertaciones de otra naturaleza ajena a la ciencia de la medicina o tratando de interpretar con criterio jurídico cláusulas del contrato colectivo o disposiciones de la Ley. Su misión debe concretarse a la especialidad de la técnica o de la ciencia que conozcan.

Otro caso podría ser el de la opinión de contadores públicos sobre los asientos en libros, que prueben la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedencia de un paro patronal, por ejemplo, o el desfalco en que hubiera incurrido un trabajador. Debe cuidarse que por la naturaleza de esta prueba la impresión que cause en los integrantes de la Junta no sea de tal naturaleza que les impida valorarla en forma equitativa y real.

3.3.1.4 PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA

Existen determinados documentos que por provenir de funcionarios que tienen fe pública, o sea que su dicho se reconoce como la verdad, salvo prueba en contrario, contienen en si mismos un principio de prueba, esto es que debe reconocerse como cierto lo asentado en el documento circunscrito a los fines que persigue el mismo. Por ejemplo, un acta de Registro Civil sobre el nacimiento de un individuo, prueba que ante el oficial del Registro Civil se presentaron personas para inscribir el nacimiento del sujeto, que más tarde pretende justificar ese hecho con, la copia del acta respectiva.

El testimonio de una escritura pública, expedida por un notario, prueba que ante ese funcionario se celebró tal o cual contrato o se realizó o cual hecho y por ello tal clase de documentos surten efecto probatorio inmediato y las partes están obligadas a exhibir los documentos de esa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

naturaleza que tengan en su poder, cuando se celebra la audiencia.

Conviene tener presente que si en el acto cuyo relato certifica el funcionario público o el notario, se hace referencia a hechos distintos por ejemplo, a que los padres del niño que se va a registrar se encuentren casados civilmente, esto último no se prueba con esta acta de nacimiento, sino con el acta de matrimonio. Como este caso hay otros muchos en que conviene ser cauteloso para precisar el alcance de la prueba.

3.3.1.5 PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA

Existen otros muchos documentos que no tienen el carácter de públicos y que también pueden aportar las partes en el juicio, entre ellos hay una inmensa variedad, desde las actas levantadas ante testigos, la correspondencia epistolar, las publicaciones en los periódicos u otro tipo de impresos que las partes exhiban en el juicio para demostrar la veracidad de sus afirmaciones. En algunas ocasiones no debe confundirse esta prueba con la testimonial, pues si la parte desea que reconozca el contenido y la firma de un documento la persona que lo suscribió, al llevarla ante el tribunal, realmente se está tratando de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una prueba testimonial. Otra cosa es cuando, para justificar la autenticidad de un documento, se ordena el juicio pericial para cotejar firmas entre la que aparece en el documento privado de que se trata y alguna otra que figure en un documento público indubitable.

La documental privada, como se comprende, tiene un valor menor que las anteriores pruebas mencionadas; pero no puede despreciarse, ya que el juzgador, al analizar todas las pruebas que recibe, podrá asignarles el valor que en justicia proceda y tener efectivamente un criterio debido sobre la realidad de los hechos ocurridos.

En las reformas de 1980 se estableció la obligación que tiene el patrón de conservar los documentos que se indican en el artículo 804 de la L.F.T., durante algún tiempo, tales como ejemplares de los contratos individuales de trabajo, listas de raya controles de asistencia, comprobantes de pago, etc., y en caso de que no lo haga la sanción es muy fuerte, pues se considera que existe la presunción de que los hechos expresados por el actor son ciertos.

3.3.1.6 PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Existen determinados hechos que constan físicamente y que es posible apreciar por la simple vista o por otros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentidos. Por ejemplo, el que aparezca el nombre de un trabajador en la lista de raya que la empresa tiene la obligación de conservar y que no pueda presentar al tribunal como parte de sus pruebas en el juicio. Para este fin se pide al tribunal que, en pleno, o comisionando a un funcionario de la Junta: el secretario o el actuario, se traslade al lugar donde se guardan las listas de raya o documentos respectivos para cerciorarse del hecho ahí existente.

Si se invoca la existencia de un ruido permanente que pudiera determinar que el trabajo fuera de naturaleza especialmente fatigosa, puede pedirse al tribunal que realice una inspección judicial para que directamente escuche los ruidos de que se trata.

Como éstos, podrían presentarse numerosos ejemplos que solamente se enuncian con el deseo de esclarecer cualquier duda al respecto.

3.3.1.7 PRUEBA PRESUNCIONAL

Esta es la prueba más difícil y al mismo tiempo la que requiere mayor agudeza lógica, pues se trata de demostrar indirectamente la verdad de un hecho, o sea que al juzgar determinadas circunstancias el tribunal puede deducir o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desprender del hecho probado, el hecho desconocido que se trata de demostrar. Debe pensarse en el raciocinio que va a efectuar el tribunal para considerar cuáles son las presunciones que lo pueden convencer de la veracidad de un aserto. La prueba tiene toda la debilidad correspondiente a la vía indirecta que hemos mencionado; pero en ocasiones llega a formar tal convicción en el ánimo de mi juez, que es conveniente recapacitar, en cada caso concreto, cuales pueden ser los medios que sean idóneos para llegar a la demostración perseguida.

3.3.1.8. PRUEBA INSTRUMENTAL

Esta prueba se constituye por el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.

A continuación insertamos algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos parecen interesantes:

"DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS, FIRMADOS POR EL OFERENTE. El documento privado en el que se consigne un hecho, carece de eficacia probatoria si ese documento no esta signado por una persona distinta de su oferente, pues es manifiesto que lo asentado en el mismo solo obliga o perjudica al que lo suscribe" Amparo directo 34/72. Adolfo Domínguez García. 7 de enero de 1974. 5 votos. Ponente: Jorge

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Saracho Alvarez. Secretaria: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

"PRUEBAS, CALIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ADMISIÓN. La facultad que tienen las juntas en los términos de la fracción IX del artículo 760 de la L.F.T., para la calificación de la procedencia y utilidad de las pruebas ofrecidas, para los efectos de su admisión, no puede extenderse a prejuzgar si los hechos que se pretenden acreditar con la prueba ofrecida se han llevado a cabo o solo son suposiciones o "apreciaciones" del oferente, puesto que la estimación y evaluación de las pruebas solo puede hacerse al pronunciar el laudo y, además, solo se podrá llegar al conocimiento de si el hecho que se pretende probar existió realmente o sólo se trata de una apreciación del oferente de la probanza, mediante el examen de los resultados que arroje está." Amparo directo 11/74. Francisco Vázquez Castro. 2 de agosto de 1974. 5 votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

(Boletín Semanario Judicial de la Federación. Año 1. Agosto. Núm. 8. 1914. Pág. 64.)

"PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE. Si bien el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a las Juntas para apreciar las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pruebas en conciencia, no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportaciones por las partes, ya que están obligadas a estudiar, pormenorizadamente, las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de los mismos y expresando cuáles son las razones de carácter humano que han tenido para llegar a tales o cuales conclusiones".

7a Época, Quinta Parte: Volumen 36, Pág. 17. Amparo directo 3557/71.

Antonio Domínguez Muñoz. 5 votos.

Volumen 54, Pág. 81. Amparo directo 843/73. Alberto Monclova Bustillos. 5 votos.

Volumen 55, Pág. 39. Amparo directo 390/71. Compañía constructora Industrial, S. A. Unanimidad de 4 votos.

Volumen 35, Pág. 39. Amparo directo 781/73. Armando Tello Cachón. Unanimidad de 4 votos.

Volumen 35, Pág. 39. Amparo directo 4210/72. Manuel Montes Díaz y Coags. Unanimidad de 4 votos.

3.4. FORMALIDADES PROCESALES

Durante el trámite de todo procedimiento judicial existen una serie de actos, que es conveniente explicar, para una mejor comprensión de su naturaleza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El actual artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo dispone que el proceso del Derecho del Trabajo será público, gratuito, inmediato y predominantemente oral se iniciará a instancia de parte. Esto quiere decir, a nuestro entender, que las audiencias serán públicas, o sea que cualquier persona puede presenciarlas; que no se admitirá trámite dilatorio alguno y que en lugar del sistema escrito que rige en materia procesal, debe tenderse a la oralidad y que no puede iniciarse de oficio juicio alguno.

Tales propósitos son sanos, pero advertimos al revisar las reformas hechas, que se ha caído en un formalismo similar al que impera en materia civil, lo que no está muy acorde con la sencillez y celeridad que se busca en los juicios laborales

El mismo precepto arriba citado establece un proteccionismo exagerado al trabajador, pues dispone que si la demanda del trabajador es incompleta o no incluye todas las prestaciones que le corresponden según los hechos expuestos por el actor, la Junta, de oficio deberá subsanarla. Esta determinación podría quizá explicarse en 1931 cuando apareció la primera Ley del Trabajo y no había conciencia de los derechos laborales; pero a la fecha, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajadores han progresado notablemente en el conocimiento de sus derechos y existen sindicatos sumamente fuertes con departamentos jurídicos que pueden asesorar correctamente a los trabajadores. Por otra parte, existe la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, en que también se asesora, en forma gratuita, a los trabajadores. Prácticamente se deja sin efecto el principio procesal de la igualdad de las partes en el juicio.

Se incluyó, además, el artículo 686 de la L.F.T. en que se faculta a las Juntas para corregir cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, lo que parece atinado, pues de lo que se trata es de mantener un procedimiento recto en beneficio de todos los que acuden en busca de la justicia del estado por medio de sus autoridades competentes.

3.5. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En la mayor parte de los conflictos laborales se sigue un procedimiento general que ahora, de acuerdo con la Ley, se inicia con una audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas.

Vamos a ocuparnos de la primera de estas fases, que se

ESTE TESIS NO SALE
 RAELA DBUJEN

refiere a la demanda y a su contestación señalando, desde luego, que estos actos procesales son de vital importancia pues nunca debemos olvidar lo dispuesto en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo respecto de la congruencia que debe existir entre el laudo y la demanda, así como la contestación.

Se ha dicho con razón que la demanda es la petición formulada por una parte a fin de que la autoridad dicte una sentencia conforme a lo pedido. Es pues necesario precisar cuál es el objeto de la demanda y para ello conviene, sin necesidad de recurrir al formulismo tradicional del Derecho Romano, y precisar los puntos que son indispensables para garantizar el buen éxito dentro del juicio.

Como lo indica el licenciado Trueba Urbina en el Derecho Procesal del Trabajo, se requerirá incluir el nombre del actor y su domicilio. Por lo que hace al demandado la Ley permite señalar el lugar del trabajo y la naturaleza de éste, sin precisar el nombre y apellido del patrón o la denominación o la razón social de la empresa Art. 712 L.F.T. es muy importante fijar la causa o título de la acción y lo que en nuestro concepto adquiere la mayor relevancia, es señalamiento cuidadoso y separado de los hechos que originan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dicha demanda, Para el abogado será necesario señalar los fundamentos legales; pero para el propio trabajador o para el lego no se requerirá este señalamiento, dada la sencillez que corresponde al procedimiento laboral. Por último, deberán precisarse los puntos petitorios.

Para celebrar la audiencia de demanda y excepciones la Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que reciba la demanda, citará a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas dentro de los quince días siguientes, apercibiendo al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo y tener por contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho de ofrecer pruebas si no concurre a la audiencia. La notificación que al respecto se haga deberá ser personal y cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia.

Con el criterio proteccionista ya mencionado, dispone la Ley Federal Trabajo en su artículo 873 párrafo segundo "que si el actor es un trabajador o sus beneficiarios, en caso de que la Junta note alguna irregularidad en el escrito de demanda o que ejercitare acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará tales defectos y le prevendrá que los subsane en un término de tres días; pero si no lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hiciere se llega al colmo de que en la misma audiencia, la Junta lo requiera para que los subsane".⁵

Dispone el artículo 876 de la L.F.T. que a "la audiencia deberán comparecer las partes personalmente. Sin abogados patronos, asesores o apoderados; Pero debemos entender que esto sólo tiene lugar en el periodo Conciliatorio, pues de lo contrario sería muy perjudicial para las partes, principalmente para el trabajador. Por una sola vez puede la Junta suspender esta audiencia, si las partes lo piden de común acuerdo, para conciliarse y reanudarla dentro de los ocho días siguientes.

Si como resultado de esta fase conciliatoria se obtiene un convenio, el conflicto queda terminado. En caso contrario se pasará al periodo contencioso, o sea propiamente a la demanda y excepciones. Puede ocurrir que en ese momento el actor no se concrete a reproducir su demanda inicial, sino que ejercite acciones nuevas o distintas de las que inicialmente presentó.

Terminada la exposición del actor se concederá la palabra al demandado a fin de que presente sus excepciones y defensas, oralmente o por escrito".⁶ La Ley exige que en este caso deberá referirse el demandado a todos y cada uno

⁵ Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa.

⁶ Ob. Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los hechos que comprenda la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, siempre que no sean propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Podrá adicionar su exposición de hechos y los que juzgue convenientes.

Es muy importante que los litigantes no olviden las exigencias de la Ley al respecto y que no pretendan hacer una negación global de los hechos, pues las consecuencias de tal actividad son sumamente graves, ya que la ley indica que respecto de aquellos hechos sobre los que el demandado no suscite expresamente controversia, se tendrán por admitidos, sin que proceda prueba en contrario. La simple negación el derecho, consideró el Legislador que importa la confesión de los hechos, en tanto que la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

Indudablemente que todos estos requerimientos obedecen a una técnica jurídica estricta; pero en nuestro concepto dan al juicio laboral un carácter un tanto complejo que se aparta del espíritu con que inicialmente se pretendió manejar procesalmente. Las cuestiones laborales. Es interesante también que recalquemos el hecho de que, no por presentar la excepción de incompetencia, se exime al demandado de contestar la demanda en ese mismo acto, pues si

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no lo hace y la Junta se declara competente la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo.

La Ley permite la Réplica y Contrarréplica o sea la posibilidad de que al terminar la contestación de la demanda vuelva a hablar el actor y cuando concluya tendrá derecho el demandado de hacer una nueva exposición.

Puede ocurrir que el demandado tenga a su vez una reclamación que presentar al actor, en cuyo caso se habla de la reconvencción. El actor procederá a contestar de inmediato o podrá acordarse la suspensión de la audiencia, que se continuará dentro de los cinco días siguientes.

En el caso de que el actor no concurra a la audiencia de demanda y excepciones se reproducirá su demanda o escrito inicial. En cambio si no comparece el demandado se tendrá la demanda por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En este caso dicha prueba, según el artículo 879 de la L.F.T., sólo podrá referirse a demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

Si al terminar esta audiencia incluyendo el ofrecimiento y admisión de pruebas, se advierte que las partes están conformes con los hechos y solamente discrepan en los derechos que puedan asistirles, sobre la marcha la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Junta solicitará a las propias partes que presenten alegatos y de inmediato dictará el laudo.

Conviene tener en cuenta la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"ACCIONES, EXTINCIÓN DE LAS, POR NO EJERCITARSE CONJUNTAMENTE. El artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo dispone que cuando haya varias acciones contra una misma persona y respecto de un mismo asunto, deberán intentarse en una sola demanda, y que por el ejercicio de una o más quedarán extinguidas las otras. Esta disposición permite concluir que en un conflicto derivado de la contratación de un trabajador indebidamente propuesto por el sindicato el perjudicado en su derecho debe ejercitar en sus demandas todas las acciones derivadas de ese hecho, tales como la proposición para ocupar el puesto respectivo, su contratación, el pago de daños y perjuicios reconocimiento de su antigüedad de empresa del tiempo que dure en el puesto aquel trabajador, etc., y si ejercita sólo algunas, las otras quedan extinguidas."⁷ Amparo directo 3040/73. Eduardo de la Fuente López, 17 de enero, de 1974. 5 votos- Ponente:

⁷ Doled, Semanario Judicial de la Federación. AÑO I. Enero. Núm. 1. 1974. Pág. 73.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Salvador Mondragón Guerra. Secretario:

Leandro Fernández Castillo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4
CONCLUSIÓN DEL JUICIO

4.1. ALEGATOS

Según lo indicamos brevemente las partes principales del juicio, después de concluida la recepción de las pruebas, llega la fase procesal de los Alegatos, o sea, de los razonamientos que formulan las partes, ligando lo sostenido por ellas en la demanda o en la contestación con las pruebas tendidas, para convencer a la autoridad de la procedencia, según sea el caso, de la acción o de la defensa.

El artículo 884 de la L.F.T. dispone que al concluir la recepción de las pruebas, las partes en la misma audiencia, podrán formular sus Alegatos. Se sigue nuevamente el procedimiento que establecía la Ley de 1931 y que no dio resultado, pues las partes desean que queden por escrito los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

argumentos de acuerdo con la Ley anterior, en el caso de que se desahogaran pruebas para mejor proveer, se concedía a las partes el derecho de presentar alegatos nuevamente. En la Ley actual no se hace referencia alguna a esa situación, por lo que podría sostenerse que concluida la recepción de las pruebas para mejor proveer no tienen derecho a partes de presentar alegatos. Esta conclusión no nos parece correcta y estimamos que interpretando ampliamente el artículo 884, fracción IV, deberá sostenerse que si se aceptaron pruebas para mejor proveer, al concluir la recepción de las mismas debe concederse a las partes otra vez un término para que presenten sus alegatos.

4.2. DICTAMEN

El artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo encomienda al auxiliar del presidente de la junta de Conciliación y Arbitraje que formule, dentro de los diez días siguientes a aquella en que se desahoguen las pruebas, se formulen los alegatos y, previa certificación de la Secretaria de que ya no quedan pruebas por desahogar, el Auxiliar declarará cerrada la instrucción y formulará un proyecto de resolución, en el que consten, en extracto, la demanda y la contestación, apreciando enseguida cuáles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fueron los hechos controvertidos y cuáles deben tenerse por ciertos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias; se expresará inmediatamente después cuales fueron las pruebas rendidas por cada una de las partes y se hará una apreciación de ellas en conciencia señalando cuáles hechos deben considerarse probados y formulando en párrafos separados, las conclusiones que deben contener. a juicio del auxiliar que suscribe el dictamen, los puntos resolutivos del laudo que se pronuncie.

Como lo hicimos notar al principio de esta parte de nuestro estudio, en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se recurrió a la práctica de constituir un grupo de dictaminadores a quienes se turnan los asuntos para este fin, en lugar de que los auxiliares en cada uno de los grupos, desempeñen la función que les encomienda el artículo legal antes citado, similar al 535 de la Ley anterior. Esta práctica tiene ventajas e inconvenientes, pues, por una parte, convierte el proceso laboral en un proceso más rígido, como en los juicios civiles, pues el dictaminador, para formular su proyecto de laudo, no puede tener en consideración sino los hechos que aparecen por escrito contenidos en el expediente respectivo. El dictaminador no presencia la recepción de las pruebas, no interviene en las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

audiencias de conciliación y su proyecto de fallo, en consecuencia, se amolda, repetimos a los cánones de los procesos, en general de carácter escrito. Tiene, en cambio, la ventaja de permitir mayor celeridad en el procedimiento, pues los auxiliares, teniendo además una serie de diligencias en que intervenir constantemente no dispondrían de tiempo suficiente para formular esos dictámenes; por otra parte, la relación personal y directa del auxiliar con las partes, puede dar lugar a sentimientos de simpatía o de antipatía que inclinen su opinión, si se quiere inconscientemente, en favor de alguna de las partes, y la apreciación, en conciencia, de las pruebas, será más delicada y podrá revestir características de parcialidad. El proyecto de laudo, naturalmente, está sujeto a modificación, pero generalmente es la base que servirá para dictar el laudo y normalmente no se modifica.

Del proyecto de laudo se entregará una copia a cada uno de los representantes del capital y del trabajo, asentándose por el Secretario, en los asuntos, la razón del día y hora en que se hizo entrega de las copias a dichos representantes o de la negativa de éstos para recibirlas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3. LAUDO

Concluidos los trámites señalados en los párrafos anteriores, el Presidente citará a la audiencia de discusión y votación que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se entregaron las copias del dictamen a los representantes.

En esta audiencia se dará lectura al dictamen y a continuación el Presidente pondrá el negocio a discusión de las partes y se procederá a la votación.

Consideramos que aunque la Ley no lo indique, cada representante tiene derecho de formular un voto particular, o sea la opinión jurídica que sustente sobre el caso y que el Presidente estará obligado a tomar en cuenta tales opiniones en la discusión del negocio, ya que podría darse el caso de que algún voto particular sustituyera esencialmente al dictamen. Creemos que los representantes de las tres partes que intervienen en estos juicios deben analizar concienzudamente cada una de las cuestiones que se someten a su decisión, pensando en la grave responsabilidad que asumen, ya que no existe autoridad superior que revise sus fallos. Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el negocio y cuando la condena se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

refiera a pagos que deban hacerse con base en el salario, deberá precisarse en el propio laudo cuál es el salario que se tomará en cuenta.

Conviene indicar que si a juicio de la Junta alguno de los litigantes o ambos obraron con mala fe o temeridad notoria, podrá imponerles una multa hasta de siete veces el salario mínimo general vigente en el tiempo y residencia de la Junta. Antes de concluir esta parte de nuestro estudio, debemos referirnos al engrosé del laudo, o sea a la redacción que el Secretario de la Junta debe hacer del laudo propiamente tal o sea de una Sentencia de que contenga todos los puntos mencionados en el artículo 885 propia Ley.

4.4. EJECUCIÓN

Cuando hablamos de las características de la norma jurídica, tratando de diferenciarla de la norma ética o de la norma de urbanidad, dijimos que era la coercibilidad, o sea, la fuerza que el Estado utiliza para hacer cumplir la norma jurídica, lo que venia a distinguirla, principalmente, respecto de las otras clases de normas. El juicio laboral tiene por objeto lograr la declaración o resolución de la autoridad sobre la obligación que tiene el demandado de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

satisfacer el derecho de que es titular el actor. El apoyo de esta última pretensión es la Ley, pues los contratos individuales o colectivos toman sus bases en la misma y con la protección de la misma, fuera precisamente de la disposición legal que se les ha conferido, de ahí que al haberse obtenido un laudo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se ha logrado la declaración del Estado sobre la legitimidad o ilegitimidad de la pretensión de alguna de las partes. Si no hubiera la forma de ejecutar estos laudos, las declaraciones jurisdiccionales carecerían de valor práctico y no cumplirían la finalidad de la norma jurídica. Por ello es que dictada una sentencia definitiva la autoridad tiene la obligación de ejecutarla y las partes el derecho de pedir que se realice esa ejecución.

Dijimos en otra parte que en materia laboral no hay Segunda Instancia, por lo que el fallo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es ejecutorio. Puede impugnarse su constitucionalidad por medio del Juicio de Amparo, pero de ello no vamos a ocuparnos en este trabajo, pues entraríamos a un terreno más técnico y especializado y se necesitaría un espacio mucho mayor para hacer comprensibles las disposiciones de nuestro sistema institucional del Amparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Damos, pues, por sentado, que contra el laudo no se haya interpuesto juicio de amparo o bien que, habiéndose promovido, la resolución de las autoridades judiciales federales haya declarado que no es inconstitucional el laudo en cuestión o que éste se haya modificado para ajustarse a la sentencia dictada en el amparo.

La ejecución es un procedimiento de tipo administrativo, por lo cual nos explicamos que el artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo encomiende a los Presidentes de las Juntas de Conciliación Permanentes, a los de las de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales la ejecución de los laudos, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita. Insiste la Ley en el sistema conciliatorio, ya que estipula el artículo 945 que las partes pueden convenir en las modalidades del cumplimiento de los laudos, lo cual deberá lograrse para que dentro de las 72 horas siguientes queden ejecutados. Si la parte que fue condenada a dar o a hacer algo se allana al cumplimiento del laudo, no hay mayor problema; pero si hay renuencia o rebeldía de su parte, la autoridad tiene a su alcance medios para hacer que se ejecute el fallo dictado. Los tratadistas dividen las obligaciones en forma general, en obligaciones de dar y en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligaciones de hacer. Tratándose de estas últimas, o bien la rebeldía del condenado se traduce en un pago de daños y perjuicios o, si fuere factible, en que, a costa del propio perdidoso, otra persona ejecute el acto materia de la condena. La obligación de dar consiste precisamente en pagar el objeto debido al acreedor. Para lograr esta finalidad, los Presidentes de las Juntas tienen la facultad de ordenar el embargo de bienes del deudor y, en su caso, venderlos en subasta para pagar con ellos al acreedor. Así dispone el artículo 950 y los que le siguen, la manera como se procede al requerimiento de pago, embargo de bienes y a su depósito, llegándose finalmente al remate cuando en ninguna de las etapas anteriores se ha logrado que pague el deudor. La Ley Federal del Trabajo, como hacen las demás leyes procesales, excluye de embargo determinados bienes, como son: los instrumentos o útiles que requiere la persona para realizar el trabajo por el que obtiene su sustento, los muebles de uso indispensable en la casa habitación, el patrimonio de familia y otros que enumera en detalle el artículo 952 de la Ley.

Naturalmente que para poder despachar una ejecución se requiere saber el importe líquido de la condena lo que debe constar en el laudo, según el artículo 946 de la L.F.T.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el contenido del laudo implica la obligación para el deudor de no hacer alguna cosa, el quebrantamiento de ese mandato dará derecho al acreedor para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuera posible y a costa del deudor, o que se le indemnice por daños y perjuicios.

Cuando el laudo imponga una obligación de hacer consistente en firmar un convenio o escritura, se fijará al deudor un plazo para que lo basa y en caso de desobediencia el Presidente de la Junta proceden a firmar el convenio o a otorgar la escritura correspondiente, en rebeldía del obligado.

4.5. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

El Derecho Procesal, según hemos visto, supone la función jurisdiccional como potestad del Estado. Esta función, entendida como la potestad de decir el derecho, "puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho Objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto"⁸

De este modo, el órgano jurisdiccional construye un silogismo jurídico en donde la premisa mayor es la norma, la

⁸ Derecho Procesal..., Castillo Larrañaga, p. 47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

premisa menor es la conducta y la conclusión es la sentencia.

Este concepto estricto de Derecho Procesal tiene plena validez en la administración de justicia por parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, como la función de las Juntas no se constriñe a decir el derecho, tenemos que concluir en el sentido de que el concepto señalado resulta reducido.

En efecto, las Juntas tienen una triple función: conciliar, decir el derecho y construir el derecho.

Respecto a lo primero, podemos decir que es una atribución fundamental de las Juntas; el procedimiento conciliatorio debe intentarse y agotarse como cuestión previa a todo trámite. Para llegar a esta conclusión, basta con leer el contenido de los artículos 875 y 876 de la L.F.T.

"Artículo 875. La audiencia a que se refiere el artículo 673 constará de tres etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones, y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

"Artículo 876. La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;

II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.”⁹

Acerca de la obvia facultad de decir el derecho, queda consignada, entre otros, en los artículos 878, 903 y 919 de la L.F.T., que forman parte del Capítulo XVII del Título Catorce, que se refiere al Procedimiento para la tramitación y solución de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica.

Por la importancia que reviste, nos permitimos destacar el contenido del artículo 878 de la L.F.T en la parte que nos interesa:

II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento.

III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda

⁹ Ley Federal del Trabajo Editorial Porrúa.

oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado;

IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;

V. La excepción de incompetencia no exige al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

VI. Las partes podrán, por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegatos si lo solicitaren;

VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

Al decir del maestro Mario de la Cueva, autor de obligada referencia cuando se escribe sobre Derecho del Trabajo, para la creación del derecho que realmente haya de regir las relaciones de trabajadores y patronos son imaginables dos sistemas: se puede dejar en libertad a los grupos sociales de trabajadores y patronos para que formulen el Derecho del Trabajo en las empresas e industrias y, en efecto, es la solución admitida en los contratos colectivos, para el Estado contemporáneo, desde hace algunos años y en razón de las luchas sociales, renunció al papel de simple espectador de las luchas sociales de simple espectador de las luchas sociales e interviene, con intensidad diversa, en la formación del derecho del trabajo; en algunos casos, ahí donde aún priva la política del liberalismo económico, el Estado se limita a dictar las Leyes de trabajo y deja al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

convenio de las partes y a la huelga la fijación de las condiciones de trabajo, pero la mayoría de los Estados ha resuelto intervenir más eficazmente, a petición de parte y en algunos casos de oficio, en la dicha fijación de las condiciones de trabajo, evitando los graves inconvenientes de una lucha libre entre las clases sociales. Esta actitud significa que el Estado, además de expedir la Ley, dicta también el Derecho particular para una empresa o una rama industrial. La nueva actividad del Estado implica la aparición de nuevas autoridades, pues el viejo Poder Legislativo, titular de la Función Legislativa, no es apto para el ejercicio de las nuevas labores, porque no podría descender al conocimiento de los problemas singulares de cada patrono, ni intervenir en los conflictos de cada negociación. Lo anterior queda confirmado por la Corte: "Los conflictos colectivos de naturaleza económica por no tener un contenido jurisdiccional, no pueden dar origen más que a violaciones procesales, nunca de fondo, en razón con lo cual solamente es procedente el juicio de garantías por violaciones cometidas dentro de la secuela del procedimiento. . . ." ¹⁰

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, tomos LXV, p. 2240; LXXXII, p. 460, y CXXI, p. 1839.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con vista a lo dicho, el concepto de Derecho Procesal del Trabajo debe involucrar, pues, todas las funciones de las Juntas.

Antes de llegar a nuestro propio concepto, revisemos lo que dicen algunos tratadistas.

Para Héctor Cervantes Nieto, "el Derecho Procesal del Trabajo, es aquella rama del Derecho que conoce de la actividad jurisdiccional del Estado respecto de las normas que regulan las relaciones laborales desde los puntos de vista económico y jurídico".¹¹

Según Alberto Trueba Urbina, el Derecho Procesal del Trabajo es " el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, inter obreros e inter patronales"¹² Arturo Valenzuela, por su parte señala que: 'El Derecho Procesal Objetivo en materia de trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado y de las partes en el proceso, para hacer efectiva la satisfacción de los

¹¹ Héctor Cervantes Nieto Derecho procesal del Trabajo, Editorial José M. Cajica Jr., S. A., Puebla, Pue., p. 15.

¹² Alberto Trueba Urbina Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., p. 74.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intereses particulares nacidos de la relación jurídica de trabajo".¹³

Analizando los conceptos transcritos tenemos que estar en desacuerdo con ellos, pues estos autores se refieren únicamente a la función jurisdiccional olvidando que las Juntas también concilian y construyen el derecho.

Así pues, para nosotros, el Derecho Procesal del Trabajo es el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado, a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tendiente dicha actividad a buscar la conciliación en los conflictos de trabajo, y, de no ser ésta posible, a resolver los conflictos, por vía jurisdiccional o emitiendo el derecho aplicable al caso concreto, siempre dentro de su propia órbita de facultades.

Ahora bien, como las Juntas no son las únicas autoridades del trabajo, es necesario, para no dejar incompleto el rubro que nos ocupa, hacer aunque sea una breve referencia a las funciones de las otras autoridades.

Al lado de los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo, encontramos diversas autoridades de carácter administrativo. Por consiguiente, desde el punto de vista

¹³ Valenzuela A. Derecho Procesal del trabajo....editorial independiente, México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formal, sus funciones son administrativas; sin embargo, desde el punto de vista material, en adición a las funciones también administrativas, tienen otras que, por vía de ejemplo, vamos a señalar.

La Secretaría del Trabajo asume funciones conciliatorias cuando trata de avenir a las partes en los conflictos colectivos sujetos a jurisdicción federal.

La Secretaría de Hacienda dice el derecho cuando resuelve sobre las inconformidades presentadas por los trabajadores en materia de reparto de utilidades.

Las comisiones para la fijación de los salarios mínimos, crean el derecho al señalar los salarios que deben regir en las distintas zonas económicas en que, para este efecto, está dividido el país.

4.6. NATURALEZA

4.6.1. DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Reconociendo que es discutible la clasificación del derecho en Público y Privado, pero aceptándola como de uso corriente, nuestro primer intento tiene que consistir en dar cabida al Derecho Procesal del Trabajo en una de estas dos ramas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Refiriéndose al Derecho Procesal Civil, De Buen escribe que "cierto es que el procedimiento civil es un modo de hacer valer los derechos privados, y, en este sentido, se relaciona con el Derecho Privado; cierto también que el Derecho Procesal está movido por el impulso privado al que en nuestra ordenación positiva se reserva la iniciativa, pero ello no impide el hecho fundamental de que en el procedimiento entre en la relación el titular de un derecho privado con el Estado, poniendo los medios necesarios para obtener de éste la declaración de un derecho y la ejecución consiguiente, y, por esta razón, el Derecho Procesal es un Derecho Público"¹⁴.

Así pues, si el Derecho Procesal Civil es Público a pesar de que su aplicación tiene como objetivo la tutela de un Derecho Privado como lo es el Derecho Civil, por mayoría de razón es Público el Derecho Procesal del Trabajo cuya finalidad es dar protección al Derecho Sustantivo del Trabajo que siendo discutible que forme parte del Público, o que sea un Derecho Social, ciertamente no es Privado.

Así pues, tenemos que concluir que el Derecho Procesal del Trabajo forma parte del Derecho Público: Por la naturaleza imperativa de las normas que contiene, por el

¹⁴ De Buen lozano Néstor, Introducción al estudio del Derecho Civil, Madrid, 1932.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interés jurídico que protege y por la calidad jurídica de las personas que intervienen en el Proceso Laboral.

4.6.2. AUTONOMÍA

Así como el Procedimiento Mercantil tiene como destinatarios a los comerciantes, el Procedimiento Laboral está reservado a los trabajadores y a los patrones. Esta circunstancia, y el hecho de que en la nueva Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 19 de mayo de 1970, en el artículo 17, que sustituyó al 16 anterior, no se encuentra el Derecho Común como fuente del Derecho del Trabajo, ha inclinado a algunos autores a sostener la autonomía científica del Derecho Procesal del Trabajo.

"Trueba Urbina expresa: Destacamos en cuanto a su trascendencia la supresión del Derecho Común como fuente supletoria del Derecho sustantivo y procesal del trabajo. En consecuencia, no son aplicables las leyes civiles o mercantiles ni los códigos procesales civiles, federales o locales, en razón de la autonomía de la legislación laboral." ¹⁵

¹⁵ Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, 5. A.

Néstor de Buen Lozano, con la palabra fácil y la profundidad de conceptos que lo caracterizan, con argumentos que no transcribimos por no constituir el objetivo central o primordial de este trabajo, es contundente al respecto: "La conclusión es obvia. No puede negarse la vinculación entre el Derecho Laboral y el Derecho Civil. Bien cierto es, como ha dicho De la Cueva, que hoy día puede aseverarse que en el terreno del trabajo del hombre, el estatuto laboral es la regla general, o para emplear una fórmula legendaria, el derecho común para las prestaciones de servicios, en tanto el derecho civil y el mercantil son las normas de excepción...", pero ello no hace sino confirmar esta misma tesis" ¹⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del 10 de mayo de 1970, admitió en forma reiterada que el Código Federal de Procedimientos Civiles, era supletorio en materia de trabajo; y en nuestro concepto sigue siendo válido el criterio de nuestro más Alto Tribunal. Vayan nuestros argumentos en los párrafos siguientes.

Los métodos de interpretación se refieren "... a la investigación del contenido de voluntad de una ley, por

¹⁶ De Buen Lozano Néstor. Introducción al estudio del Derecho Civil. Madrid, 1932.

deficiencia de su texto; suponen la existencia de una norma concerniente a una determinada relación de la vida social"¹⁷ Hay otras ocasiones en que no existe norma aplicable a determinada relación jurídica, y, en este supuesto, podemos afirmar que no existe sistema legislativo que no presente estas lagunas.

Ahora bien, como el órgano jurisdiccional, a pesar de las lagunas, no puede dejar de aplicar el derecho (Artículos 8, 14 y 17 de la Constitución General de la República), nace la urgencia de colmarlas, o lo que es lo mismo encara el órgano jurisdiccional el fenómeno de integración de la Ley.

Pero tratando de evitar confusiones, es preciso establecer en que consiste la laguna o ausencia de Ley.

La laguna de la Ley procesal supone la existencia de un derecho expresamente reconocido por la ley sustantiva, derecho que es necesario tutelar. De lo contrario, el órgano jurisdiccional quedaría convertido en un Poder Legislativo omnipotente.

Así pues, la labor de integración por parte del órgano jurisdiccional consiste en encontrar, a falta de norma expresa, alguna disposición, dentro de la ley de igual materia, que permita resolver el conflicto (auto

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación, tomo LXXXII, p. 2899

integración) y de no haberla dentro de la misma legislación, en buscarla en la legislación de otra materia (hetero integración).

El Derecho Procesal del Trabajo no escapa a esta verdad, y como por otra parte el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo hace alusión a los principios generales del derecho, creemos válido arribar a la siguiente conclusión: El Código Federal de Procedimientos Civiles sigue siendo de aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a las normas del procedimiento, ya que el Derecho Procesal del Trabajo, en estricto rigor jurídico, carece de autonomía científica.

Aseverar lo contrario nos llevaría al absurdo de la denegación de justicia, pues ante una laguna de la ley Procesal Laboral, defendiendo con rigor la autonomía científica, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tendrían que abstenerse de resolver el punto de derecho sujeto a su conocimiento.

4.6.3. ORALIDAD

En ningún procedimiento, ni en el penal, triunfa la oralidad tan rotundamente como en el Derecho Procesal del Trabajo Confirma lo dicho el texto de los artículos 781 y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

782 de la Ley Federal del Trabajo que, respectivamente, dicen:

"Artículo 781. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban."¹⁸

"Artículo 782. La Junta podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate."¹⁹

No obstante la preponderancia de la oralidad, nada impide, por ejemplo, que se formulen por escrito la contestación de la demanda o el ofrecimiento de pruebas.

Sin embargo, para respetar el principio de la oralidad, tales escritos no pueden presentarse por Oficialía de Partes como en el procedimiento civil, sino que tendrían que exhibirse, debidamente firmados, en la indispensable comparecencia personal al acto procesal de que se trate.

¹⁸ Ley Federal del Trabajo Editorial Porrúa

¹⁹ Ob.Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.4. SENCILLEZ

La sencillez está consagrada en el artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo: "En las comparecencias, escritos, promociones o alegatos no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho, a propósito de este artículo, que con tal de que se precisen los hechos, las partes no tienen la obligación de señalar los artículos de la Ley que los funden.

4.6.5. FLEXIBILIDAD

En el Derecho Procesal Civil, la aplicación de la Ley es rígida e inflexible. En el procedimiento laboral ocurre lo contrario. Dice el artículo 885 de la L.F.T., que:

Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción, y dentro de los diez días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución en forma de laudo que deberá contener:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvención y contestación de la misma;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado, y

V. Los puntos resolutivos.

Mas no se crea, tampoco, que es absolutamente discrecional la facultad de las Juntas. Una primera limitación la encontramos en la fracción IV del mismo Artículo 885 de la ley que aclara que: "Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso de lo alegado y probado."²⁰

Respecto a la anterior limitación, dice la Corte que: "Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones

²⁰ Ley Federal del Trabajo editorial Porrúa México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo."²¹

Amparo directo 2671/68. Emigdio Trujillo Cano, 20 de febrero de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Maria Cristina Salmorán de Tamayo.

Otra limitación, que atañe a la valoración de las pruebas, la encontramos en que: "No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo, ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no están obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, esto no las faculta a no examinar todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión."²²

Quinta época:

Tomo LII, p. 268. Sociedad de Mecánicos y Ayudantes Ferrocarrileros.

Tomo LII, p. 2855. García, Maria.

²¹ Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Volumen 2. Quinta parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala, p. 51.

²² Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta parte. Cuarta Sala, p. 106.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

Tomo LII, p. 66. Ontiveros, Tomás Pablo.

Tomo LVIII, p. 3867. Sánchez, Simeón.

Tomo LVIII, p. 1575. Uriarte Gardizábal, Pablo, Lig. Jud.

Tomando en cuenta las ideas anteriores, podemos afirmar que es inconcluso que el Derecho Procesal del Trabajo tiene una flexibilidad relativa.

4.7. FUENTES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Como introducción al estudio del rubro que tratamos, queremos transcribir algunos comentarios de Néstor de Buen. Son un tanto extensos, pero fragmentarlos sería en perjuicio de la claridad: "La Teoría de las Fuentes del Derecho es, ciertamente, uno de los temas fundamentales de la Teoría General del Derecho. Quizá alrededor de ella se den los planteamientos más importantes de la vida jurídica, en la medida en que lee norma, escrita o de derecho consuetudinario, en cuanto regla de conducta, constituye su personaje principal"²³. El derecho, en tanto que disciplina, se manifiesta precisamente en la norma. Todo lo demás es

²³ De Buen Lozano Néstor, Introducción al estudio del Derecho Civil. Madrid, 1932

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antecedente o consecuencia. En otras palabras: el derecho es, por encima de todo, un conjunto de normas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5

LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA

5.1 CONCEPTO DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA

Réplica: del latín replicare. Es el derecho concedido al actor en una demanda civil o de trabajo, de aclarar su contenido una vez conocida por él la contestación del demandado, a efecto de precisar las cuestiones de hecho y de derecho en que hayan fundado su acción, antes de que sea fijada por el juez o tribunal la litis consortio.

Contrarréplica: del latín, duplication, duplicatorio, duplicación en el lenguaje procesal son sinónimos las voces dúplica, Contrarréplica y duplicación, que se aplican indistintamente al último de los dos escritos que corresponde producir al demandado en la fase postulatoria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Proceso Civil y que son los de contestación y duplica (o Contrarréplica) cuando la ley previene a este último.

5.1.1 DEFINICIÓN DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA

El doctor Alcalá Zamora estima que la réplica es "la facultad de la parte actora de modificar o adicionar los puntos de hecho y de derecho de la demanda, así como las pretensiones y excepciones que dicha actora haya formulado".

²⁴ Considera que el objeto de la sustanciación judicial en la tramitación civil lo constituye el litigio sobre un Derecho Civil Subjetivo; sin embargo, el demandante a veces completa su demanda y tales modificaciones tienen importancia esencial en el proceso y se admite bajo determinadas condiciones, establecidas por las respectivas Leyes procesales.

Bajo la opinión del Doctor Gabriel García Rojas la definición referente a la dúplica es el de que en "el Procedimiento Civil Mexicano esta expresión hace referencia al escrito del demandado en el que contesta al de Réplica

²⁴ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO NICETO Derecho Procesal Penal, editorial Guillermo Kraft Ltda., Argentina.

del demandante en el que a su vez respondía al escrito de contestación de aquél".²⁵

5.1.2 JURISPRUDENCIA

"RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA, Son Alegatos que deben ser considerados por las Juntas al emitir el laudo ya que tienen por objeto precisar los alcances de la litis ya establecida".²⁶

RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA, Son Alegatos que deben ser considerados por las Juntas al emitir el laudo ya que tienen por objeto precisar los alcances de la litis ya establecida. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, "la controversia laboral se fija en la audiencia de demanda y excepciones, ya que es la etapa en que se plantean las cuestiones aducidas por las partes en vía de acción y de excepción, donde el actor expone su demanda, ratificándola o modificándola y precisando los puntos petitorios, y el demandado procede en su caso a dar contestación a la misma, oponiendo excepciones y defensas, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos afirmados por su contraparte y en cuya fase del juicio las partes pueden

²⁵ Gabriel García Rojas Procedimiento Civil Mexicano Editorial Porrúa. México.

²⁶ 8. Época jurisprudencia y Tesis Aisladas Anterior folio: 31234.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por una sola vez Réplica y Contrarréplica".²⁷ Ahora bien, estas figuras procesales, que no deben confundirse con la ampliación de la demanda ni con la reconvencción, puesto que no cambian amplían la materia original del juicio, solo constituye alegaciones que en los términos de la fracción VI del citado precepto, pueden formular las partes con relación a las acciones y excepciones planteadas en su demanda y contestación, con el propósito limitado de precisar los alcances de la controversia; Por tanto, debe concluirse que la Réplica y Contrarréplica, en caso de que las partes quieran hacerlas, son alegaciones que ratifican la litis en el juicio laboral y, que, si se asentaron en el acta correspondiente, deben tenerse en consideración al emitir el laudo.

Contradicción de tesis 11/91. entre el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. 31 de mayo de 1993. unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Marcos García José.

Tesis de jurisprudencia 30/93. aprobada por la cuarta sala de este alto tribunal en sesión privada del catorce de junio de mil novecientos noventa y tres. por cinco votos de

²⁷ Ley Federal del Trabajo Editorial Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.

Gaceta del semanario judicial de la federación, octava época, numero 67, julio de 1993, p13.

"REPLICA Y CONTRARRÉPLICA. Son optativos en el juicio laboral.

La litis en los juicios laborales se forma con la demanda y su contestación y si bien es cierto que la fracción VI del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo autoriza la Réplica y Contrarréplica, el uso de esa facultad es optativo y no forzoso, por lo que no puede estimarse consentido un hecho expuesto en la contestación de la demanda por no haber replicado."²⁸

Amparo Directo 2176/75. Transportes Sotres, S. A de C.V 16 de octubre de 1975. unanimidad de 4 votos. Ponente: Ma. Cristina Salmoran de Tamayo.

"Réplica, Contrarréplica y reconvencción. Artículos 512, fracción III, y 518 de la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 512, fracción III, se refiere a la posibilidad de réplica y

²⁸ Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 82, 5ª Parte, p.37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contrarréplica, es decir a la posibilidad de la réplica y la duplica en el Procedimiento Laboral, no a que las mismas sean obligatorias; Y en el artículo 518, a la análoga posibilidad de Reconvénir; De lo que deduce que, aunque por consideraciones de economía procesal, cuando el demandado tuviere acciones en contra del actor, debería hacerlas valer por vía de contra demanda o reconvención, lo cierto es que el precepto no impone tal obligación, sino que, se limita a referirse a la posibilidad de la reconvención."²⁹

Amparo directo 826/62. Antonio Karma. 30 de enero de 1963. Unanimidad de 4 votos: ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

5.2 LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA SU UBICACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL

Dentro de la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo con la que da inicio el Procedimiento Laboral y la cual cuanta con tres etapas las cuales son las de Conciliación, de Demanda y Excepciones y la de ofrecimiento y Admisión de Pruebas, ubicamos en concreta de la réplica y a la contrarréplica en la de demanda y excepción desprendiéndose que en este último

²⁹ Semanario judicial de la federación, sexta época, volumen LXVII, 5°. Parte, p 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

momento donde cada una de las partes se podrán explayar con respecto a hechos o situaciones jurídicas que solamente podrán extravasados en la demanda y la contestación de las partes dando como resultado la equitatividad para ambos dentro del momento oportuno que la Ley otorga dentro del Procedimiento Laboral.

5.2.1 IMPORTANCIA DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA PARA LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL.

En el caso del actor la Réplica representa el momento procesal oportuno, sobre todo si el demandado dentro de su contestación a la demanda aduce hechos nuevos que no se hayan considerado siendo esta la única oportunidad del actor para referirse a tales hechos que pueden ser de suma trascendencia para llegar al conocimiento de sus contraprestaciones, cuando ambas concurren al proceso.

Por otro lado para el demandado la importancia que revestiría la Contrarréplica sería la de subrayar y aportar o aludir hechos que en su caso expresara en la Réplica el actor, la oportunidad adecuada sería la contrarréplica o en lo que en materia es conocido como la dúplica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2.2 ¿QUE ACREDITAN LAS PARTES CON LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA?.

Por principio de cuentas los hechos en si mismos, como fenómenos de la vida social, forman parte del acontecer histórico. En ese acontecer los hechos pueden venir interferidos con actos dotados de significación jurídica: los contratos celebrados, los escritos otorgados, los poderes conferidos, etc. Se llaman hechos desde el punto de vista proceso, no a los que lo son puramente por no haber en ellos presencia alguna del derecho sino a un conjunto de acontecimientos cuyo valor jurídico depende de un pronunciamiento jurisdiccional. Determinando con ellos limitaciones en cuanto a tiempo, modo, al lugar de aducirlos a los medios de probarlos. En los escritos de Réplica y Contrarréplica se fijará concreta y definitivamente, en párrafos numerados, los puntos de hecho. Por medio del escrito de ampliación cabe introducir hechos posteriores en su realización o en su conocimiento, respecto de los escritos de Réplica y Contrarréplica. También sería pertinente mencionar que tanto la Réplica por parte del actor así como la Contrarréplica por parte del demandado deben ser fijados por hechos esgrimidos única y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exclusivamente por lo que hace a los escritos de contestación y Réplica.

5.2.3 ¿DE QUE SE DEBE OCUPAR LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA CUANDO SE HACE VALER ESTA?

Ambas deben solo ocuparse de complementar los escritos de contestación y Réplica, solo por cuanto hace a los hechos o circunstancias desconocidas que sean deducidas de los escritos de contestación y Réplica del demandado y del actor respectivamente pudiendo ser de suma relevancia para la resolución que del juicio emita la autoridad laboral, la cual deberá tomar en consideración de manera igual y con la misma importancia de la demanda y la contestación de la demanda.

5.2.4 IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA PARA LA AUTORIDAD LABORAL.

La importancia jurídica que reviste tanto a la Réplica como a la Contrarréplica es la consiste en; que ambas partes solo tendrían ese momento procesal para hacer valer hechos o circunstancias desconocidos para ellos; cada una de las partes cuenta tal y como lo contempla la Ley Laboral con la posibilidad de manera optativa de complementar sus escritos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siendo esto de suma importancia pues un hecho o una circunstancia podrían cambiar y favorecer a una de las partes en cuanto a que la autoridad laboral determine su laudo a favor de uno u otro de los contendientes del juicio laboral.

5.3 LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA VALORIZADA POR LA AUTORIDAD LABORAL EN EL LAUDO.

La autoridad para emitir el laudo a favor del demandante o demandado, tiene que forzosamente tomar en consideración todos y cada uno de los elementos que le pueden ayudar a aspectar dicha resolución, esto incluye los escritos de demanda y contestación Réplica y Contrarréplica, así como todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Existen casos en los que de los escritos de contestación de la demanda y la Réplica son desprendidos hechos o circunstancias que sean desconocidos para las partes estas circunstancias o hechos de los que hablamos pueden hacer que la balanza se incline a favor de alguno de los actores del juicio laboral es por eso que es de suma importancia que la autoridad valore estas etapas en las cuales las partes puedan aclarar o incluso hacer mas claro para la autoridad la toma de decisión del sentido en el que resuelva el juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También suele suceder que la autoridad omite el estudio de la Réplica y Contrarréplica pero existen tesis aisladas en el sentido de que es deber de la autoridad tener por cerrado ese periodo pues se podría dar el caso de que alguna de las partes pudiere quedar en estado de indefensión. Los casos nunca son los mismos y aunque en ocasiones los postulantes se limitan a reproducir los escritos de demanda y contestación los juicios son diferentes en muchas ocasiones.

5.4 CAUSA POR LA CUAL LAS PARTES NO HICIERAN USO DE LA RÉPLICA Y LA CONTRARRÉPLICA

Por principio de cuentas la posibilidad o el derecho de hacer valer la Réplica y la Contrarréplica dentro de un procedimiento laboral es potestativo para las partes tal y como lo enmarca la fracción VI del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo " VI. Las partes podrán. Por una vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentando en actas sus alegatos si lo solicitaren."¹⁰ Por lo antes mencionado es fácil comprender que una de las causas por las cuales las partes no hicieron uso de ese derecho sería la renunciación por ambas partes de ese derecho, cabe señalar que dentro de la practica los postulantes en ocasiones solo se limitan a

¹⁰ Ley Federal del Trabajo Editorial Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reproducir sus escritos de demanda y contestación de la demanda pudiéndose tomar esto como una simple renuncia expresa a ese derecho. Sin embargo existe jurisprudencia en el sentido de que la autoridad debe hacer hincapié en la renuncia expresa de las partes pues de no ser así si la junta de conciliación y arbitraje ordena pasar a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, sin haber reanudado previamente la de demanda y excepciones que ella misma suspendió cuando las partes solo habían tenido una intervención, pues esa omisión se traduce en la privación al quejoso del derecho a la Réplica de la contestación.

Folio: 35682 jurisprudencia y tesis aisladas - 9a época violación al Procedimiento Laboral. La constituye el que se pase a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas sin que previamente se reanude la de demanda y excepciones que estaba suspendida. Se infringen las normas del procedimiento laboral, en términos del artículo 159, fracción XI, de la Ley de Amparo, si la Junta de Conciliación y Arbitraje ordena pasar a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, sin haber reanudado previamente la de demanda y excepciones que ella misma suspendió cuando las partes solo habían tenido una intervención, pues esa omisión se traduce en la privación al quejoso del derecho a la Réplica de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contestación".³¹ Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. iv.20.22. l amparo directo 242/96. - José Rito Martínez Rodríguez.- 8 de mayo de 1996. - unanimidad de votos.- ponente: Leandro Fernández castillo.- secretario: Juan Manuel Rodríguez Gómez. Consideramos que sería la única manera de que las partes no hagan uso de un derecho que la ley les otorga.

³¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. novena época. tomo III, junio de 1996, paginas 973 y 974.."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a la conclusión que es de vital importancia para el Procedimiento Laboral la interpretación por parte del juzgador de tomar en cuenta la réplica y la contrarréplica como parte de la litis pues es una ampliación clara de lo que son la demanda y la contestación de la demanda dado que las partes pueden contra demandar al omitir alguna prueba o acto del cual no tenían conocimiento hasta la presentación de la demanda.

Cada una de las partes se encuentra en real equilibrio de fuerzas respetando con esto lo establecido por nuestra carta magna en el sentido de que la Ley debe de ser igual equitativa e imparcial para todos los individuos, en la presente investigación tomamos en cuenta las etapas procesales del Derecho Laboral llegando a la conclusión de que si se debe de obligar al presidente que tenga a su cargo la resolución de los asuntos la réplica y la contrarréplica para el dictado de la sentencia dado que en esa parte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procesal se puede llegar al esclarecimiento de las peticiones de ambas partes, debiendo de esclarecer exactamente cuales serian los hechos y las pruebas que podrían en determinados casos que serian posibles de aclaración, el presente trabajo demuestra y especifica los alcances del derecho procesal laboral que el procedimiento laboral a traspasado el ámbito de alcanza de la ley que en la actualidad es tomada como ley complementaria de todos los procedimientos utilizados en nuestro país por lo que es de tomar muy en cuenta que el Procedimiento Laboral es el procedimiento mas completo y equitativo que existe en nuestro actual derecho procesal, tenemos que tomar en cuenta que todos los procedimientos dentro de nuestro derecho mexicano cuentan con fallas o inobservancias que pueden ser mínimas dado es el caso del procedimiento civil que no contempla la contrarréplica dentro de su procedimiento motivando con esto el dejar al demandado en un estado de indefinición las cuales ataca a los principios fundamentales de la constitución.

La unificación de un solo derecho procedimental en el que se contemple a la Réplica y a la Contrarréplica como parte de la litis así como el establecimiento de un verdadero principio de equidad en cuanto al procedimiento procesal dada a las partes igual derecho de aportar pruebas o aclarar hechos, todo lo antes expuesto queda debidamente sustentado en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imperante necesidad de cada una de las antes propuestas ofrecidas al inicio de la investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

UNICA.- La única propuesta que se hace es la adición y aclaración de el párrafo segundo del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, el cumplimiento del espíritu del párrafo II del artículo 685 de esta Ley antes mencionada en el sentido que se corrija y adicione así como la unificación de criterios jurídicos y doctrinales para que se valoricen la réplica y la contrarréplica, conforme a derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Abitia Arzapalo, José. De la Cosa Juzgada en Materia Civil. S.C. México, 1990.

Acosta Roca Felipe El Nuevo Derecho del Trabajo, tomo 1, Editorial Porrúa, 5.

Alcala-Zamora Y Castillo Niceto Derecho Procesal Penal, editorial Guillermo Kraft Ltda., Argentina.

Alvarez Del Castillo Nuevo Derecho Procesal del Trabajo Editorial Porrúa 5. A.

Arellano García, Carlos. Práctica Forense Civil y Familiar. Ed. Porrúa.

Arellano garcía, Carlos. Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa.

Arellano GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal. Ed. Porrúa.

Arroyo Sáenz Enrique, Derecho procesal de Trabajo.

1ra Edición febrero de 1999. Editores B S A México.

Bañuelos Sánchez, Froylán. Práctica Civil Forense, Porrúa, México.

Bazarte Cerdán, Willebaldo. Los Incidentes en el Código de Procedimientos Civiles para el D. F. Botas.

Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Ed. Porrúa.

Briseño Sierra Humberto, El Proceso Civil en México, Porrúa, México.

Briseño Sierra Humberto, El Juicio Ordinario Civil. Editorial Porrúa México 1997.

Carnelutti Francesco Derecho procesal civil y penal Colección Clásicos del Der. México, D.F.

Castillo Larrañaga Derecho Procesal Penal, Porrúa Primera Edición Mexico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cervantes Nieto Héctor Derecho Procesal del Trabajo José M Cajica Jr. 5 Edición. Puebla, Pue.

Dávalos José. Derecho del trabajo 1. Séptima Edición 1997 México. Editorial Porrúa.

De Buen Lozano Néstor .Introducción al estudio del Derecho Civil. Madrid, 1932

De Pina Rafael, Curso de Derecho procesal del trabajo Segunda Edición. Ediciones Botas segunda edición 1970 México Fenech Miguel Derecho Procesal Penal Labor, S.A Segunda España.

Fix-Zamudio, Héctor, "Derecho Procesal", en el Derecho México UNAM colección las "humanidades en el siglo XX México.

Gabriel García Rojas Procedimiento Civil Mexicano Editorial Porrúa. México

García Máynze Eduardo, "Introducción al estudio del derecho" Editorial Porrúa. México 1961.

Giusepe Chioventa, Instituciones de Derecho Procesal Civil, volumen 1, Primera edición 1965 México. Cárdenas Editor y distribuidor.

Gómez Lara Cipriano, Teoría general del proceso. Editorial Harla Universidad Autónoma de México. Novena Edición.

Gomez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Ed. Harla.

Guasp Jaime, La pretensión procesal. Instituto de estudios políticos, 1968.

Kicsh W. "Elementos de derecho procesal civil", Editorial Revista de derecho privado, Madrid 1940

Oñate Laborde, Santiago. El Acceso a la Justicia y los No Privilegiados. Revista de Derecho Procesal Iberoamericana.

Ovalle Favela José. Garantías Constitucionales del Proceso. Ed. McGraw Hill.

Ovalle Favela, José. Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México. UNAM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ovalle, Favela José. Derecho Procesal Civil. Ed. Harla.
 Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa.
 Pallares, Eduardo. Formulario de Juicios Civiles. Ed. Porrúa.
 Pallares, Eduardo, Tratado de las Acciones Civiles. Ed. Porrúa.
 Peniche Bolio Francisco. Introducción al Estudio del Derecho Cuarta Edición, Editorial Porrúa.
 Pina, Rafael De y Castillo, Larrañaga, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa.
 Pina, Rafael De y Castillo, Larrañaga, José. Tratado de las Pruebas Civiles. Ed. Porrúa.
 Ponce Rivera Alejandro el Derecho del Trabajo en la Teoria... y en la Práctica, Editorial Jus, S. A., primera edición.
 Rueda Del Valle Ivan Introducción al estudio del Derecho Civil, Eca S.A. de C.V, Madrid, 1932.
 Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A.,
 Valenzuela A. Derecho Procesal del trabajo....editorial independiente, México.

LEGISLACIÓN

Ley Federal del Trabajo.

Código Civil para el Estado de Veracruz.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Tesis y Jurisprudencias Aplicables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN